



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias
accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas
Jurídicas”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Bueno Chunga, Giovanni François (ORCID: 0000-0002-0640-9566)

ASESORA:

Dra. Rey Córdova de Velázquez, Nerida Gladys (ORCID: 0000-0002-5646-4985)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi sobrino Christopher, a mis padres y a toda mi familia, por haber aportado cada uno con su grano de arena para convertirme en la persona que soy actualmente, por convertirme en el ser humano, académico y profesional, del que sé se sienten orgullosos así como yo lo estoy de ellos; y por ultimo a todas las personas que han sido tan leales a mi como yo he sido a ellas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestra asesora de metodología por el apoyo brindado, además a los profesores que han marcado mi camino, que ahora son grandes amigos y a nuestra Alma Mater por la oportunidad de crecer académica y profesionalmente.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor Científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	45

Índice de Tablas

Tabla I. Definiciones de Categorías y Subcategorías.....	17
Tabla II. Participantes entrevistados.....	19
Tabla III. Validación de los instrumentos.....	20

Resumen:

Cuando nos referimos a la Persona Jurídica, se entiende por éstas a las empresas, organizaciones, asociaciones, etc, que producen bienes y servicios los cuales tienen o no una finalidad lucrativa. A través de su producción éstas generan derechos para sí mismas, pero a su vez, también son pasibles de generar obligaciones y consecuencias; toda vez que esta figura ficticia del derecho genera cambios en la realidad dado que actúa a través de relaciones sociales con relevancias jurídicas, las mismas que generan efectos jurídicos que modifican la realidad, de manera positiva o negativa. La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, es un tema polémico dentro de la Ciencia Penal, su esencia corresponde a un antiguo objetivo de esa ciencia: el apartamiento del principio *societas delinquere nec punire potest*, y este se subdivide en dos subprincipios: *societas delinquere non potest* y *societas punire non potest*. Esta posición limita el ámbito penal actual, ya que limita la persecución penal a las personas físicas, con el fundamento tradicional que consiste en la incapacidad de acción de las personas jurídicas, incapacidad de culpabilidad, incapacidad de punibilidad, incapacidad de la personalidad de las penas.

Palabras Clave: Personas Jurídicas, Responsabilidad Penal, Ciencia Penal.

Abstract:

When we refer to the Legal Person, these are understood to be the companies, organizations, associations, etc., that produce goods and services that have a lucrative purpose or not. Through their production they generate rights for themselves, but in turn, they are also liable to generate obligations and consequences; every time that this fictitious figure of law generates changes in reality since it acts through social relationships with legal relevance, the same ones that generate legal effects that modify reality, positively or negatively. The Criminal Responsibility of Legal Persons, is a controversial topic within Criminal Science, its essence corresponds to an ancient objective of that science: the departure from the *societas delinquere nec punire potest* principle, and this is subdivided into two sub-principles: *societas delinquere non potest* and *societas punire non potest*. This position limits the current criminal sphere, since it limits criminal prosecution to natural persons, with the traditional basis consisting of the incapacity of action of legal persons, incapacity of guilt, incapacity of punishability, incapacity of the personality of the penalties.

Keywords: Legal Persons, Criminal Responsibility, Criminal Science.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación versó su **Realidad Problemática**, en los factores que causan el desuso normativo de las Medidas aplicables a Personas Jurídicas, un tema coyuntural que ha cogido auge en las últimas tres décadas en el Perú y el mundo. Se tomó como punto de partida en esta investigación, la postura de identificar si existirían deficiencias normativas que produjeron este problema, en palabras de Segura, estas deficiencias consistirían en debilidades legales, que funcionan como vacíos en la Ley, que la convierte en incompleta, por ende difícil o imposible de aplicar. Se presume que existirían debilidades en el Ordenamiento Jurídico que no permitirían que fueran utilizadas las medidas especiales contra personas jurídicas contempladas en el Código Penal Peruano. Lo que, frustraría a los fiscales cuando realizaran una investigación sobre delitos relativos a personas jurídicas, lo que favorecería a las personas jurídicas para la realización de actividades ilícitas a evadir su Responsabilidad Penal, cuando realizan actos ilícitos que en su mayoría afecta al sistema económico, como se aprecia el factor humano también influye, dado que el desconocimiento y la falta de especialización limita la función de los operadores de derecho.

Actualmente en el Perú para sancionar a una persona jurídica, es necesario que exista un pena principal contra una persona natural que represente a la empresa o institución; Basterra aseveró que a pesar se superó el axioma legal *Societas Delinquere Non Potest*, uno de los factores de desuso de la norma fue establecer el Principio de Culpabilidad contra la empresa o institución; dado que para imputar responsabilidad penal a una empresa es necesario que antes se impute responsabilidad penal a la persona natural que la representa o que actúa en su nombre, como su mismo nombre lo indica, las consecuencias son accesorias, por lo que le es vital una condena principal a la persona física para que accesoriamente se le aplique una medida a la persona jurídica.

Este informe de investigación, tuvo como finalidad aportar criterios para generar una adecuada aplicación de la norma contenida en el ordenamiento jurídico, además de brindar aportes nuevos para prever que los delitos cometidos por las empresas e instituciones públicas o privadas no queden impunes. Asimismo, como

estudiante de la carrera de derecho, el interés versó en conocer el contexto social y/o normativo que crea el ambiente propicio para la comisión de estos delitos. La investigación se realizó con una serie de entrevistas a Fiscales pertenecientes al cuerpo de Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao.

Respecto al **problema general de la investigación**: ¿Existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas? Asimismo, el **primer problema específico** ¿Es la deficiencia normativa la que no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? y el **segundo problema específico**, ¿De qué manera los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?

En cuanto a la **justificación** de la investigación, el grado importancia que generara dentro de la Ciencia Penal, la identificación de los factores que generan el desuso de las medidas aplicables contra persona jurídicas, que servirá para eliminar la deficiencia normativa que aqueja al Ordenamiento Jurídico; a través de esta investigación se obtuvieron resultados y respuestas que constituirán un aporte fundamental a la cultura jurídica respecto a la identificación de los factores antes mencionados, siendo necesario conocer cómo afrontarlo y velar porque dicha normativa no continúe envejeciendo sin ser aplicada. El aporte brindado a la Ciencia Penal, es el conocimiento sobre la materia de investigación, obtenido a través de debates, discusiones, información de trabajos previos, y teorías respecto a la materia de investigación, dado que se llegó a la conclusión que las Personas Jurídicas son pasibles de ser responsables penalmente. A su vez, los beneficiados directamente son los operadores de derecho, entiéndase por jueces, fiscales y también abogados, quienes con la corrección de las deficiencias normativas aplicaran correctamente el Derecho, y de forma indirecta se encuentra el Estado y la sociedad, toda vez que gozaran de la correcta tutela y protección de sus derechos.

Ahora bien, en cuanto al **objetivo general** es determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas. El **primer objetivo específico**: identificar la deficiencia normativa que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. El **segundo objetivo específico**: explicar de qué manera los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Se describieron e identificaron los antecedentes y teorías, utilizando investigaciones precursoras y artículos tanto a nivel internacional como nacional, para así complementar los objetivos planteados en la investigación. En relación al **ámbito Internacional**, la investigación de **Navas, I. (2018)** en su revista indexada que lleva como título “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena” tuvo como objetivo “estudiar como los juzgados atribuyen responsabilidad penal a una persona ficticia, bajo la comprensión y el análisis de la teoría del delito”. A modo de conclusión, el autor mencionó que: “en el Ordenamiento Jurídico Chileno, pese a que la Ley N° 20393 señala los requisitos para asignar responsabilidad penal a las PJ, esto se ha realizado en forma insuficiente. En cuanto al principio de culpabilidad, la jurisprudencia chilena no ha hecho una referencia clara a él al momento de condenar a una persona jurídica, y, en el único caso en que lo ha hecho ha terminado por absolverla. Finalmente, la motivación hecha por los tribunales al momento de imponer una pena determinada es insuficiente. Ello implica entre otras cosas un razonamiento que señale el sentido y alcance de las normas jurídicas para que así se dé lugar a la interpretación y aplicación del derecho conforme a los hechos acaecidos, además, se necesita que las personas jurídicas cuenten con un modelo de prevención de delitos que indique que están cumpliendo con los deberes de dirección y supervisión.”

Aguilera, R. (2018) en su tesis doctoral “Fundamentación del Compliance Program en el Derecho Penal”, en la Universidad de Córdoba, Argentina, tuvo como objetivo analizar los criterios indispensables para atribuir responsabilidad penal a la empresa. Su investigación presentó un enfoque cualitativo de tipo dogmático-critico. La tesis concluyó en que “cada son vez más complejas las estructuras de la persona jurídica, constituyen para la Ciencia Penal un reto para la imputación objetiva en cuanto a la calificación de la acción y la utilización de herramientas de imputación. El Estado responde por medio de la propuesta de la implementación de Sistemas de Cumplimiento Normativo en la personas jurídicas, lo que facilitaría el trabajo del Ministerio al imputar responsabilidad penal de personas ficticias.”

Mila, F. (2019) en su revista indexada *“La responsabilidad penal de las personas jurídica, para el derecho ecuatoriano”*, tuvo por finalidad “deducir cuan complejo resulta la atribución de capacidad de pena a las personas ficticias”. Concluyó “Se afirma que las Personas Jurídicas si cometen delitos, esto generado en principio por la regulación por parte de diversos Códigos Penales y demás normas de derecho penal colateral, así como la construcción por parte de la dogmática jurídico-penal de constructos que permitan este tipo de responsabilidad, para ello, se ha acudido a un sinfín de teorías que procuran sustentar la responsabilidad penal de las P.J., sin que a la fecha exista consenso pleno para esta figura colectiva de responsabilidad. En tal sentido, se consagra la responsabilidad de las P.J., que necesariamente deben girar órdenes o instrucciones para que así la P.J. sea responsable. Además, se exige un elemento subjetivo relativo a que los aludidos sujetos deben actuar en beneficio propio o de sus asociados. Por otra parte, se consagra un listado de bienes jurídicos que pueden ser abarcados por la Responsabilidad Penal de las P.J.; en relación a las sanciones, el Código Orgánico Penal hace referencia a penas y no a medidas. Por último, en relación a las personas ficticias y el ámbito procesal se evidencia que no existe un procedimiento específico relativo a la Responsabilidad Penal de las Personas Ficticias.”

Ortuño, A. (2016) en su tesis “Responsabilidad de las empresas e instituciones por hechos de corrupción” para obtener su título Licenciado en Derecho en la Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina, asevera en su objetivo, “determinar la necesidad de reformar en parte nuestro Código Penal, específicamente sobre la Responsabilidad Penal de las instituciones estatales y privadas por actos de corrupción” Asimismo, el tipo investigación básico. El investigador concluyó “por lo expuesto, resulta imprescindible reelaborar la normativa y las instituciones públicas y privadas, con el fin asegurar la transparencia y la gobernabilidad.”

Pérez, J. (2013) en su tesis “Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas” para obtener su título abogado en la Universidad de España, tuvo como objetivo “determinar si el fundamento de la implementación de la responsabilidad penal de la P.J. responde únicamente a razones de derecho internacional penal.” Su investigación presentó el tipo dogmático-descriptivo. Concluyó “la persona jurídica es un patrimonio organizado que realiza actividades

dirigidas y administradas por personas naturales, resulta imposible independizar la titularidad de la conducta del autor real y material de esta. En definitiva, la P.J. debe ser únicamente calificada como actor principal del inter criminis.”

En referencia a investigaciones precedentes realizadas en nuestro país, las teorías que se aproximan a dar enfoques respecto al tema materia de investigación son: A nivel nacional, la investigación de **Cuba, G. (2014)** en la Revista Indexada “La tribuna del Abogado” presentó su investigación “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y de los Empresarios”, plantea como objetivo “solventar la discusión academicista sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas; e identificar los problemas más acuciantes de aplicación la norma”. Donde concluye que “Es importante establecer el proceso de ejecución de dichas medidas. La práctica de la ejecución de este tipo de medidas puede plantear una serie de problemas, he podido subrayar los aspectos más controvertidos de la aplicabilidad de las consecuencias accesorias, como lo son las cuestiones, a que personas jurídicas se le puede aplicar estas medidas especiales; los supuestos de hecho de las consecuencias accesorias; el proceso de imposición de las consecuencias accesorias; y la situación procesal de la persona jurídica en el proceso penal. Necesariamente tenemos que llegar a consensos para que las mismas no caigan en la inutilidad jurídica, mientras las empresas, sociedades y organizaciones criminales lucran ilícitamente aprovechando todas estas diferencias doctrinales.”

Carpio, K. (2018) en su tesis “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” para obtener el título de Licenciado en Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú presentó como objetivo “determinar la necesidad de las mejoras en la legislación respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. Asimismo, su investigación presentó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, explicativo, comparativo y propositivo. Finalizando la investigación concluyendo, “la teoría de la imputabilidad de los delitos está directamente relacionada a la capacidad de la persona jurídica. Es así que del análisis de su capacidad de goce de derechos, y su capacidad para realizar hechos jurídicos, también debe tener la capacidad de cometer actividades ilícitas, siempre desde la perspectiva de colectividad.”

Vilcherrez-Ato, E. (2015) en su tesis “La responsabilidad penal de las personas jurídicas” para obtener el título de Licenciado en Derecho de la Universidad de Piura, que tuvo como objetivo “desarrollar la necesidad de que el Derecho penal intervenga en el control de riesgos de la actividad de las personas jurídicas.” Su investigación presentó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. Concluyó “que se es posible estructurar la comisión del delito contra la persona jurídica, sin embargo no debe concebirse como la ejecución ficticia de un accionar, sino, bajo un espectro legal, asumirlo como la infracción de competencias asumidas socialmente.”

Álamo, J. (2016) en su investigación “La responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a delitos contra la administración pública” en su tesis para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en Derecho Penal en la Universidad Nacional del centro del Perú. La cual tuvo como objetivo “demostrar que es necesario establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas.” Asimismo, su investigación presentó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. Tuvo siguiente conclusión “como lo señala el Acuerdo plenario N° 7 - 2009 / CJ-116, adoptado por el V Pleno jurisdiccional de las Salas penales de la Corte Suprema, sobre las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas, en concordancia con el Código Procesal Penal, esclarece que si es factible calificar a la persona ficticia como parte procesal emplazada, pudiendo ser integrada al proceso penal a fin de que se le impongan las medidas aplicables a éstas”.

Arroyo, F. (2016) en su tesis de maestría “Principios doctrinarios y legales que fundamentan la punibilidad de los administradores de empresas e instituciones”, en la Universidad Privada Antenor Orrego, planteó como objetivo “Identificar cuáles son lo base legal y doctrinaria para sancionar a los administradores de hecho.” Presenta un tipo de investigación básica con lineamientos descriptivos y explicativos. Al finalizar la investigación concluyó que “los principios del derecho que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas son el “Societas delinquere non potest”, el de “actuar en nombre de otro”, el de “legalidad penal” y el de taxatividad; por lo que es posible que una persona jurídica cometa delitos al tener agentes que actúen a su nombre simulando su voluntad, debe responder penalmente”.

Se desarrollaron las **teorías que sustentan la investigación**, se tuvo como **primera categoría: Persona Jurídica**, figura del derecho civil que es el eje de la investigación. El ordenamiento jurídico al otorgarle personalidad a un ente ficticio, facultó que éste pueda ser sujeto de obligaciones, derechos, y también de responsabilidades. La Persona Jurídica en palabras de **Meneses, D. (2012)**, en su revista “La noción de la persona jurídica y su evolución”, “es una figura jurídica que permite la existencia en nuestra realidad de un sujeto dotado de obligaciones y derechos, que no es una persona natural sino una institución pública o privada que persigue un fin social con o sin fines de lucro”.

Es decir, según el autor la persona moral o jurídica, debe ser entendida como una persona ficticia la cual es capaz de ejercitar derechos y adquirir obligaciones, además de su capacidad para la realización de actividades o hechos que generaran efectos jurídicos que obviamente modificaran la realidad; al crear hechos jurídicos, este ente del derecho, también puede generar riesgos. De acuerdo a los fines de la investigación, fue menester imprescindible recalcar que esta categoría presentó una problemática que radicó en que las “personas jurídicas” respondan penalmente por medio de las medidas especiales recogidas del art. 105° - Código Penal, uno de los principales factores a nivel internacional fue si las personas ficticias tenían la capacidad de responder penalmente por los actos nacidos en su seno, obviamente realizados por personas naturales pero que eran en beneficio de la institución o por actos de encubrimiento del cual obtenían algún beneficio, o cuando fueran utilizadas como herramienta para actos delictivos en intereses privados de terceros causando daños a bienes jurídicos en su nombre.

De acuerdo a **Pazos, J. (2005)** en su revista indexada “*La capacidad de la Persona jurídica*”, considera a “la persona ficticia como sujeto de derecho, el cual consta con capacidad jurídica. Esto es lo que delimita que tanto sus derechos, como sus obligaciones, que surjan de las relaciones sociales con relevancia jurídica de la persona jurídica, le sean atribuidos directamente, independientemente de los miembros que la conforman”. (pp. 105)

Bajo ese sentido el autor considera, que se reconoce en el ordenamiento jurídico peruano la responsabilidad penal de la persona ficticia, como también lo señala el

en el acuerdo plenario N° 07-2009. Superando este primer factor, se asevera que la persona jurídica, una es idea elementalmente ficiticia sobre la representación de una persona, a la cual se le otorgó capacidad de ejercitar derechos y adquirir obligaciones para la realización de actividades que generan efectos jurídicos y riesgos, que posiblemente puedan generar responsabilidad jurídica, sin embargo, la problemática persiste ¿Por qué esta norma después de 3 décadas de haber sido implementadas sigue en desuso?; respecto a sus obligaciones, la responsabilidad de los riesgos que genera debería limitarse (*como en el caso del patrimonio*) a su personalidad, no a la de sus miembros. La persona jurídica siempre es administrada por personas naturales, denominados representantes, quienes adoptan políticas de gerencia para que se cumplan los ideales de la persona jurídica. Con los grandes avances de la Política Criminal Internacional se han logrado establecer sistemas de prevención, lo que denomino sistema de expección de los representantes y/o empleados de las personas jurídicas que favorecen y/o promocionan, permiten o desarrollan actividades ilícitas valiéndose de los derechos que ostenta una persona jurídica.

La **Sub categoría 1: Sistemas de Cumplimiento Normativo**, para **Clavijo (2014)**, “los Sistemas de Cumplimiento Normativo, se constituyen como un mecanismo de autorregulación de las personas jurídicas para evitar y/o prevenir la comisión de actividades ilícitas, actualmente son implementados en diversos países de manera obligatoria, para el control y prevención de los nuevos tipos de riesgos jurídicos que se generan a consecuencia de la actividad de las personas ficticias”. (p. 627).

Según el autor, los sistemas de cumplimiento también denominados “Compliance” involucran a la organización entera, pues ostenta implicancia en todas las áreas donde se cree un riesgo a la integridad de la persona jurídica. Estos sistemas son una figura relativamente actual que está cogiendo cabida en nuestro sistema empresarial, no obstante en el Perú es facultativo. En legislaciones como la chilena o argentina, son obligatorios bajo la justificación debe ser adoptado tanto por personas jurídicas lucrativas como no lucrativas, incluso asociaciones, partidos políticos y ONG’s, cuando estas manejen considerables cantidades de dinero. Empero, como se ha enfatizado la persona jurídica siempre es administrada por personas naturales, denominados representantes, quien adoptan políticas de

administración para que se cumplan los ideales de la empresa o institución, y así esta pueda surgir, sin embargo, al ser seres humanos, existen rasgos volitivos e interés egoístas propios de los directores, gerentes, y representantes en general que no siempre caminan de la mano con los ideales de la persona jurídica, y se aprovechan de sus cargos para la comisión de actos ilícitos utilizando a la persona jurídica. Por lo que, con los avances de la Política Criminal Internacional se han logrado establecer sistemas de prevención y lo que denomina el autor como expectoración de los representantes legales de las personas jurídicas que favorecen y/o promocionan, permiten o desarrollan actividades ilícitas valiéndose del de los derechos y obligaciones que puede adquirir la persona jurídica a diferencia de una persona natural.

A decir de **Ruiz, C. (2016)** sobre los Program Compliance, “de esta manera se asegura la vigencia efectiva de la regulación legal, deja de estar en únicamente Estado para pasar a la persona jurídica, que se comporta como un colaborador de respeto y cumplimiento de la Ley, a través del establecimiento de normas internas que cumplen funciones de control y detección, para prever la comisión de actividades ilícitas”.

Entonces, analizando lo dicho por el autor este ente moral o ficticio es pasible de generar riesgos; es razonable que la Ciencia Penal, de la mano con el sistema económico, entre a tallar en este campo, bajo el principio de prevención de delitos; además exigir la implementación de sistemas de prevención y control internos, dado que el Estado no se abasteca para controlar los delitos cometidos por empresas o instituciones, además, establecería criterios válidos relativos a la atribución de responsabilidad para éstas. Surge la disyuntiva si la persona jurídica es responsable de la actividad ilícita ciertamente accionada por su representante legal, o por alguna persona natural con capacidad de decisión o simplemente por alguna persona perteneciente a la empresa con capacidad de dominio, entonces la persona jurídica tendría que tener alguna sanción por no adoptar medidas frente a un posible riesgo que podría causar y del que no son ajenas, sin embargo, nuestro Código Penal requiere que exista una pena principal que condene a un representante legal de la persona jurídica para que de manera accesoria y si el fiscal lo solicita en su momento se impongan sanciones contra la persona jurídica,

lo que dificulta la tarea del fiscal al momento de realizar su teoría del caso que tendrá como producto una imputación necesaria.

La **Sub categoría 2: Imputación Necesaria**. Para **Cáceres Julca**, (2012, p. 137). “La imputación es cualquier afirmación, la cual debe ser detallada y concisa, de un hecho específico, que permite determinar la veracidad del mismo, que junto con los elementos de convicción fundamenten la responsabilidad penal.” Al respecto del principio de imputación el **Recurso de Nulidad N° 9 5 6 – 2 0 1 1 U.**, asevera, es de imprescindible que la acusación sea precisa, detalla y expresa, que describa detalladamente los hechos suscitados que acreditan la imputación, acompañándolo de medios de prueba que la respalde.

De lo aseverado por el autor, ésta figura del derecho penal que parece ser sencilla y práctica de aplicar genera controversia cuando se aplica a las personas jurídicas, generando otro factor de desuso de las medidas aplicables a personas jurídicas, toda vez que genera desidia en los fiscales ya que el Perú no cuenta con un sistema de imputación de responsabilidad penal para empresas o instituciones, lo que se traduce en fallas al momento de formular la imputación necesaria a las personas jurídicas, por lo que los fiscales simplemente obvian a las personas jurídicas de los procesos o las incluyen para ser absueltas posteriormente por una inficiente imputación necesaria (*como se demuestra en la Casación N° 814-2015, JUNÍN*).

Para **Montero y Nieto. A. (2008)**, “al momento de determinar la imputación necesaria, los legisladores tratar de unificar la capacidad de culpabilidad, de acción y de pena de las personas ficticias; resultando imposible al no haber criterios unificados por parte de los jueces, lo que se entiende, puesto que el ordenamiento jurídico a través de los operadores de derecho no han designado un sistema de atribución de responsabilidad penal para personas jurídicas.” (p. 102)

Para mayor esclarecimiento a lo dicho por el autor, la imputación necesaria para su estructuración requiere de 03 elementos: hechos fácticos, calificación jurídica y medios de convicción. Lo que dificulta, la tarea del operador de derecho, el fiscal puede definir cuáles son los hechos materia de imputación, cuáles son los medios de prueba y proyectar la medida aplicable correspondiente, la problemática radica

en emplazar como parte procesal a la persona ficticia, porque tendría que calificar su capacidad de culpabilidad y de acción. Es justo entre la relación de los hechos y los medios probatorios, donde se genera la certeza de la imputación, empero, es sumamente importante la calificación jurídica, siendo aquí donde se genera la controversia en los fiscales. Para el autor, la persona individual desaparece, de tal forma que el objeto de reproche es exclusivamente la propia empresa o institución. Los problemas surgen cuando se intenta definir qué es la culpabilidad de empresa. Existen básicamente cuatro corrientes diferentes a la hora de entender la culpabilidad de empresa, algunas con variaciones importantes: Una primera posibilidad es asociar la culpabilidad de empresa a una deficiente cultura corporativa. El Código Penal australiano considera en este sentido que existe un delito doloso de empresa, cuando el entorno es el que anima a la comisión del delito al infractor individual, al sentirse tolerado o amparado, la cual comparto porque es necesario enfocarnos en la cosa directamente ampliando nuestro espectro sobre sistema penal, dado que estamos frente a un nuevo horizonte relativo a la comisión de delitos no típicos.

Como **Categoría 2** se encuentran **las Consecuencias Accesorias**, que el Código Penal Peruano vigente, las refiere como medidas especiales contra personas jurídicas, cuando la comisión de la actividad delictiva sea actuada por la persona natural que en ejercicio de sus funciones dentro de ésta realice actividades ilícitas. Siendo estas medidas en el Código Penal Peruano: disolución de la persona jurídica, clausura de la empresa, prohibición o interrupción de sus actividades o una de ellas. (art. Ciento cinco del Código Penal).

Para **Zúñiga, L. (2011)** “la inaplicabilidad de estas medidas reside en que en el Ordenamiento Jurídico Peruano, no se reconocen criterios de aplicación, esto es, los principios que rigen el proceso de atribución de las consecuencias accesorias, es decir, los presupuestos de imputación de las mismas. Otro punto, a tener en cuenta, es que actualmente tenemos un sistema penal basado en la responsabilidad penal de personas naturales que intenta imputar correctamente hechos delictivos realizados por personas jurídicas. “

Entonces, según lo afirmado por el autor, para la imposición de las medidas especiales, se necesita que mediante la imputación necesaria el fiscal logre acreditar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Las consecuencias accesorias, no son más que medidas especiales impuestas a personas jurídicas cuando en su seno nace un delito; como se señaló las personas jurídicas son entes ficticios que existen en el plano del derecho, pero que sus actividades repercuten en nuestra realidad, generando para sí mismas beneficios y obligaciones, como también riesgos sus actividades son considerados hechos jurídicos que transforman la realidad de manera positiva o negativa. Bajo ese sentido, el actuar de las personas naturales que administran o controlan las persona jurídica refleja la voluntad de esta última. La naturaleza de las consecuencias accesorias radica en la necesidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas, estas medidas constituirían materialmente una pena o una sanción punitiva independizándolo de la responsabilidad atribuida a la persona natural

Sub categoría 1: Responsabilidad Penal para personas jurídicas, para el Fiscal **Vargas, R (2016)**, experto en la materia, refiere sobre “los sistemas de atribución de responsabilidad penal para personas jurídicas, que un modelo de imputación debe fundarse, sobre la existencia de un hecho de conexión y sobre la idea de la culpabilidad por defecto de organización. El defecto de organización no solo debe ser un requisito de la responsabilidad para los supuestos de infracción del deber de vigilancia de los administradores sobre su recurso humano, sino el presupuesto general que legitima la aplicación de una pena a una persona jurídica. Es sin duda el elemento central del modelo de imputación: la persona jurídica debe responder por el hecho de que el delito haya sido cometido por alguna de las personas que forman parte de la institución toda vez ésta debe tener el control y prevención de lo ocurrido en sus instalaciones, como lo son sus actividades”. (p. 64)

Del análisis de lo citado, resulta que en el Perú las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente, aunque esa premisa conlleva también a aclarar que la Ley establece escasas situaciones en los que las persona jurídicas pueda responder exclusivamente a causa de las acciones que cometen en su nombre, siendo únicamente algunos que tengan como bien jurídico el sistema económico, no funciona para todos los tipos legales sino los reconocidos en el acuerdo plenario

N° 07-2011, para los demás tipos de delitos cometidos por personas jurídicas, es necesario que se le asigne una pena principal a una persona natural para que de manera accesorias se le imponga una sanción a ella. Como se señala en la Sentencia del Exp. 29-2006 (11/07/2011), emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso - se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. Para imponer las medidas es necesario que por medio de una imputación necesaria el fiscal logre acreditar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, mediante Sistemas de Responsabilidad Penal para entes morales, que difieren del Sistema Penal Común, pues los elementos del delito cometidas por una persona física no son similares a los cometidos por una persona jurídica.

Al respecto **Carmen Fernández y Rafael Chanjan (2016)** en su investigación sobre la relación entre la Responsabilidad penal de las personas ficticias y sus métodos para atribuirles responsabilidad penal, de Perú y España, tuvieron como conclusión: “El supuesto fáctico que se exige para Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas radica en los hechos cometidos por las personas naturales, lo que tiene suma lógica dado que éstas están conformadas por personas naturales que realizan actividades profesionales que benefician a la empresa o institución, manifestando de forma colectiva la voluntad de la persona ficticia. Ese constituye el hecho por el que se le exige responsabilidad penal, de allí que no contemos en nuestra legislación una conducta punible porque mezclan la responsabilidad jurídica de las empresas o instituciones con la de la persona natural, no examinando el interés y el beneficio del accionar del representante de la empresa o institución.” (p. 89)

Como indica el autor, la responsabilidad penal para empresas o instituciones difiere del tratamiento tradicional que realizado en el Procesal Penal común, pues como se ha mencionado desde los tratados de derecho penal del siglo XIX los sistemas de atribución de responsabilidad penal fueron pensados para los seres humanos;

tema polémico además, dado que determinado sector compuesto por doctrinarios y juristas afirman que las sociedades no cometen delitos mientras que otro sector niega esta afirmación, la Ley N° 30424, afirma que sin son pasibles de cometer delitos pero castigado bajo un Derecho Administrativo sancionador. Siendo la responsabilidad penal en palabras del autor, el deber jurídico de responder la comisión de una actividad ilícita. Por lo que, un sujeto es responsable de forma penal, cuando se ha logre atribuir como suyo un hecho ilícito que infringe una norma penal.

En consecuencia, aunado a todo lo anterior descrito, resalta que la falta de especificación o implementación de normas colaterales referentes a la aplicabilidad de la medidas aplicables a empresas o instituciones producen que el art. 105° del Código Penal vigente sea difícil de aplicar provocando su desuso, lo que se traduce en una **Deficiencia Normativa (Subcategoría 2)**, de la cual **Melin, F. (2009)**, “asevera que, cuando se menciona las lagunas, vacíos o deficiencias encontradas en la Ley, nos limitamos a mencionar que son desperfectos en la norma, sin embargo debe ser entendido como todo lo que implica no aplicabilidad de la norma. En ese entender, la falta de dispositivos y normativas en la legislación por parte de la autoridad, genera una deficiencia normativa.” (2009, p. 13)

Entonces, a decir del autor, esta deficiencia normativa, limita la acción de los fiscales dado que si bien, por un lado la norma es tratada y desarrollada correctamente en el papel, no logra tener el efecto esperado al momento de ser aplicada, la debilidad legal de la norma creada no solo debe ser entendido por los campos no ahondados por la Ley, sino también, por la falta de procedimientos de aplicación de la Ley en la realidad, es así que pese, a que se creó el acuerdo plenario 7-2009, éste al limitarse a ciertos delitos, no satisface los otras debilidades, como la aplicabilidad y tampoco reconoce un sistema de atribución de responsabilidad penal idóneo para personas jurídicas, por lo que genera otra factor de desuso de la normativa en cuestión.

En ese sentido, **Zúñiga, L. (2011)** afirma, “es realmente alarmante, más allá de cualquier debate académico, que aun después de 20 años de vigencia del artículo 105° del Código Penal CP, los jueces no posean herramientas teóricas para

establecer con nitidez en qué casos se aplican, bajo qué criterios y con qué procedimiento, las medidas especiales aplicables a Personas Jurídicas.”

Por ende, se considera que la deficiencia normativa o debilidades en el Ordenamiento Jurídico, en el sentido de la falta de claridad y especificación, no permitiría a los operadores de derecho se conduzcan por el sendero correcto al momento de solicitar e imponer las medidas especiales contra personas jurídicas, concentradas en el Código Penal; situación que ocurre desde que fueron implementadas en el Código Penal desde el año 1991, lo que hace que actualmente continúen en una situación de desuso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Respecto al **tipo de investigación** utilizado fue la **investigación básica**, dado que fue una investigación dogmática porque crea un marco teórico y se mantiene en él, buscando ampliar el conocimiento acerca del tema estudiado. El **nivel de investigación** es descriptiva, como su nombre lo indica describe y/o plantea lo más relevante de la materia de investigada.

Respecto al **diseño de investigación** utilizado, fue la **teoría fundamentada**, este diseño crear una teoría explicando un fenómeno, necesita de un método de recolección de datos, a raíz de estos datos brindados genera una nueva teoría que solvente el fenómeno estudiado. (Hernández, 2010, p.496).

3.2. Categorías, subcategorías.

A continuación se definieron las Categorías y Subcategorías, en la siguiente tabla:

Tabla I. Definiciones de Categorías y Subcategorías.

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual
Personas Jurídicas	Las personas jurídicas son entes ficticios con capacidad jurídica, de dos clases: una con existencia necesaria como las entidades públicas, y otras, como las empresa y las ONG's que necesitan autorización del Estado. (JUNYENT, 2014).	Sistemas de cumplimiento normativo	El Compliance surge para asegurar que la persona jurídica se ajusta y cumple con el ordenamiento jurídico. (Remacha, 2016)
		Imputación necesaria	Se da cuando se informa a la persona que se le imputa un delito que el hecho descrito por la autoridad se adecua al tipo penal objeto de incriminación y el cual se le atribuye en calidad de autor o partícipe, acreditado con los elementos de convicción que lo respalden, los cuales serían los medios probatorios que acrediten la responsabilidad. (Alcócer, 2014).

Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano	Se refieren a las medidas aplicables que pudieran incidir en una persona jurídica, siempre que esté vinculada o con la comisión o encubrimiento de un delito. Sin embargo, esta disposición alude a medidas aplicables con distintas funciones y efectos. (acuerdo plenario 7-2009/cj-116)	Responsabilidad Penal	Es el deber jurídico, que se le impone al individuo imputado por la comisión de un delito que tiene que estar tipificado en la norma penal, del cual debe demostrarse su culpabilidad para la imposición de la sanción correspondiente . (Estepa, 2012)
		Deficiencia normativa	“Las deficiencias normativas surgen cuando el derecho no se abastece por sí mismo para encontrar una solución inmediata a una cuestión jurídica. (Ramos, 2017) “

Fuente: Elaboración Propia 2020.

3.3. Escenario del estudio

El escenario de estudio fue un lugar donde se obtendrá la información relevante para la información, es un escenario que se caracteriza por ser accesible, es decir, que sea posible obtener la información, y porque las personas que servirán como fuentes de información reúnen las condiciones que la investigación necesita. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 514). En ese sentido, este informe de investigación tuvo como espacio geográfico el Perú, tomó como escenario principal la provincia de Lima, dicha elección se realizó a causa de ser el sitio habitual en el que el investigador se relaciona con los expertos del tema de investigación.

Específicamente el escenario de estudio fue el Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao, donde los funcionarios públicos quienes fueron los entrevistados, realizan sus labores. El grupo de entrevistados se compone por cuatro fiscales y un asistente en función fiscal, que pertenecen respectivamente a la Sede Miguel Grau, ubicada en Av. Miguel Grau 1436, del Distrito de Bellavista – Callao, además, a la Sede King ubicada en av. Adolfo King 156, del Distrito de Cercado Callao – Callao, y a la Fiscalía es Especializada en Crimen organizado.

3.4. Participantes

Para la elección de los participantes, se tuvo en consideración el escenario abordado por el trabajo de investigación, dado que es fundamental conocer lo que dicen los actores sociales de la problemática, empero, no simboliza que se realizó una elección al azar, sino que se seleccionó a personas idóneas que representen la realidad estudiada.

En esta investigación contó con la intervención de 02 Fiscales Provinciales y 02 Fiscales Adjuntos y 01 abogado especialista en la materia. En total los intervinientes fueron 05 abogados, que guardan relación con la materia de investigación, dado que laboran dentro de instituciones donde están en contacto con la realidad problemática, como lo es el Ministerio público.

Tabla II. Participantes entrevistados.

NOMBRE COMPLETO	GRADO	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
BENADUCCI UGAZ, ELSA	Doctora	Fiscal Provincial Transito - Callao	25
REQUEJO FERNÁNDEZ, SHIRLEY STEFANI	Magíster	Fiscal Adjunto Provincial Penal - Callao	5
CALDERÓN SANTA CRUZ, VICTOR LUIS	Magíster	Fiscal Provincial Transito - Callao	5
ALVITES QUISPE, MARIA ANTONIETA	Magíster	Fiscal Adjunto Provincial Penal – Lima Norte	8
ROMO BRACAMONTE, EMERSON ALONSO	Magíster	Abogado Penalista	10

Fuente: Elaboración Propia 2020.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Estas **técnicas** empleadas en el informe de investigación aportaron al análisis y a la investigación para que adquieran un mayor grado de complejidad. Por lo que, en el trabajo de investigación se utilizó **el análisis de datos** que consiste en una serie de operaciones que someterá a los datos a un control científico para lograr los fines de la investigación, análisis que debe ser flexible no rígida. Además se utilizó **la entrevista**, una técnica de gran utilidad para recabar datos, al ser una conversación en la que se propone un fin determinado, utilizando lenguaje técnico y coloquial para que los entrevistados en un ambiente de confianza respondan en base a su máxima de experiencia. (Ramírez, A. 2001).

Los Instrumentos utilizados fueron la **guía de análisis de fuente documental**, la cual fue una herramienta indispensable de búsqueda de información mediante la cual el investigador puede hacer uso de un documento que requiera en su investigación, siendo necesario para la utilización del conocimiento plasmado en ello, debiendo realizarse un análisis e interpretación de lo dicho por el autor original; además se utilizó la **guía de entrevista**, la cual es un compendio de preguntas en base a los criterios de una entrevista estructurada, donde se requiere que los entrevistados hayan estado expuestos a una realidad concreta; al ser los intervinientes un grupo focalizado, se les realiza preguntas abiertas para que respondan a base de sus experiencias subjetivas, con un lenguaje real que refleja sus pensamientos y emociones. (Behar, D. 2008, p. 25)

Tabla III. Validación de los instrumentos.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Rolando Javier Vilela Apón	Docente especialista en Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Eliseo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación y jefe de la oficina de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%

Fuente: Elaboración Propia 2020

3.6. Procedimiento

Describe la cadena del desarrollo de la investigación; que plasman las etapas de la investigación científica (Strauss, A. y Corbin, J. (2002), p. 450). Para llevar a cabo la investigación, se estudió la realidad problemática desde el ámbito práctico de la Ciencia Penal, se observó dentro del espectro profesional del investigador, quien laboró en el área Penal del Estudio Jurídico Mario Camacho Perla, donde connoto a raíz del caso que llevaba su estudio (*Roger Aramuruz vs Carlos Rodriguez-Pastor*) que las personas jurídicas podían cometer ilícitos y estas no eran sancionadas, posteriormente el investigador ingreso a laborar en el Ministerio Publico, donde corroboró que no era solicitadas las medidas aplicables a Personas Jurídicas. Después de haber planteado las teorías y el método de investigación se procedió a la aplicación las técnicas, procediéndose a señalar, como se van a

trabajar y a quienes se va a entrevistar, así como los planteamientos de los instrumentos a utilizar.

Luego, en base a la realidad problemática se formuló las categorías y subcategorías, aunado a ello en base a las objetivos se formularon las preguntas para la guía de entrevista. Posteriormente, se seleccionó un grupo de 05 intervinientes idóneos que representen la realidad estudiada que acúñe al Ministerio Público, este grupo compuestos 02 fiscales provinciales, 02 fiscales adjuntos y 01 asistentes en función fiscal, quienes están en contacto con el tema materia de investigación; por la crisis pandémica que afecto a nivel mundial y del cual Perú, no es excepción, no permitió que el investigador se apersona al Ministerio Publico del Distrito Fiscal del Callao, donde laboren los participantes, por lo que se requirió de la tecnología para el desarrollo de las entrevistas, las cuales tuvieron lugar por medio de intercambio de correos electrónicos en la plataforma de Gmail, con las entrevistas obtenidas, se realizó la discusión conjuntamente con la teoría y los antecedentes. Finalmente, a partir de los antecedentes, teorías, análisis documental y la discusión, realizó las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Erazo (2017) y Mertens y Coleman y Unrau (2005) señalan se trata del rigor intelectual aplicado al control de calidad de la información, o el sometimiento al análisis de ésta misma. Bajo ese sentido, la Universidad Privada Cesar Vallejo brinda asesores quienes validan el propio trabajo de investigación y a su vez los instrumentos utilizados en el mismo. En ese contexto, es importante señalar que el instrumento seleccionado fue validado por tres especialistas que laboran en la Universidad Cesar Vallejo, los cuales fueron: **Rolando Javier Vilela Apón, Eliseo Wenzel Miranda y Ángel Fernando La Torre Guerrero**. Además, la universidad exige al asesor de tesis que supervise la elaboración del informe de investigación, y cuando esta finalice la somete a una plataforma digital llamada Turnitin, que es un filtro de control de plagio, que controla que el nivel de citado de la investigación no supere el 25%; este control integro que exige la Universidad Cesar Vallejo acredita la validez, originalidad, credibilidad y sobre autenticidad del informe de investigación realizado por sus estudiantes.

3.8 Métodos de análisis de información

Respecto al método de análisis de datos, el investigador no sólo trató de detallar y describir los hechos, sino de comprenderlos y hacerlos suyos mediante un análisis exhaustivo de los datos, Willig (2005). Los métodos utilizados fueron: **Método inductivo**, el cual es un procedimiento que proviene de lo específico a lo general, en este caso, permitió llegar a conclusiones genéricas sobre el problema planteado. De esta forma observando la problemática se examinó la información empezando de las particularidades a lo universal. **Método argumentativo** durante todo el desarrollo del informe de investigación, al sustentar cada teoría planteada. **Método sistemático**, referido a la ley, normas y su aplicación, de manera que fue adaptada de manera libre. Por último se utilizó un análisis sistemático que ayudó a examinar e interpretar las normas superpuestas a los distintos sucesos, impidiendo realizar incoherencias y respetando los derechos por encima de todo sin afectarlos. **Método hermenéutico**, el cual reveló conceptos de las diferentes críticas de los especialistas entrevistados. **Método sintético**, en el que se simplificó y recopiló información, lo que permitió ordenar y organizar las ideas.

3.9 Aspectos éticos.

La investigación cuenta con un valioso grado de originalidad, cumpliendo con exactitud los actos protocolares que designa la Universidad Cesar Vallejo, siendo llevadas a cabo adecuadamente. Además, de cumplir con el resto peculiaridades como es el parafraseo de textos materia de investigación, metódicas referencias bibliográficas, entre otros, que se utilizaron como base en el desarrollo de la investigación, como sugerencias. Los aspectos éticos en esta tesis están relacionados al valor del respeto, por lo que se pretende proteger los derechos que posee cada autor como ha sido precisado en esta redacción mediante las citas manifestadas; así también, dicha protección se encuentra precisado en el Decreto Legislativo N°822 (Ley sobre Derecho de Autor). De la misma forma, se ha mantenido el respeto hacia lo establecido por las reglas establecidas por la American Psychological Association, conocido como siglas APA-UCV 2017, la que fue adecuada por la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se describió los **resultados** recolectados mediante los instrumentos utilizados, para ello se tuvo en cuenta los objetivos en concordancia a las preguntas. En cuanto al desarrollo de las guías de entrevistas, se produjo el desarrollo del objetivo general y objetivos específicos, contando cada objetivo con tres preguntas, las mismas que se detallan de la siguiente forma:

Se tuvo como **objetivo General: determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas**, y como primera pregunta, **¿usted considera que existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas?** Los expertos respondieron: Elsa Benaducci Ugaz, Shirley Stefani Requejo Fernández, Víctor Luis Calderón Santa Cruz, María Antonieta Alvites Quispe y Emerson Alonso Romo Bracamonte, de manera casi unánime, en base a la opinión de cuatro entrevistados, si existen factores que causan el desuso de las medidas aplicables a personas jurídicas, los entrevistados consideraron que existen factores tanto en el ámbito normativo como en el ámbito humanístico; por otro lado, el abogado penalista Alonso Romo, considera que no existen factores que causan desuso sino que las medidas aplicables a personas jurídicas son perfectamente aplicables como penas principales.

Entonces se concluye que, respecto al factor normativo, se asevera que a la falta de claridad del artículo 105° del Código Penal así como del posterior acuerdo plenario que establece criterios de su aplicación más no la guía procedimental para su aplicación, aunado a ello la escasa jurisprudencia y la dispersa información doctrinaria, que es tan variada que llega al punto de convertirse en genérica sino se aplica acorde al ordenamiento jurídico y realidad de cada Estado, de lo que se induce que el primer factor sería normativo, dado que la Ley al no satisfacer su propia necesidad genera el desuso, y otro factor como señalan los expertos es la falta de especialización de los fiscales, procuradores y jueces, sobre la materia, siendo un tema no innovador o utilizando un mejor termine “nuevo” dado que las medidas contra personas jurídicas fueron integradas al ordenamiento jurídico

peruano en el año 1991, pero al no ser instruidos los operadores derecho no pueden ser aplicadas.

En cuanto a la segunda pregunta que se realizó en la entrevista, **¿considera usted necesarias las consecuencias accesorias aplicables a Personas Jurídicas reconocidas en el Código Penal Peruano de 1991? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿Cree que la norma está bien regulada o debería ser reformada nuevamente?** Los expertos respondieron: Elsa Benaducci Ugaz, Shirley Stefani Requejo Fernández, Víctor Luis Calderón Santa Cruz, María Antonieta Alvites Quispe y Emerson Alonso Romo Bracamonte, en esta pregunta hubo diversas opiniones, respecto a la primera parte de la pregunta en colegiado afirmaron que si es necesaria son necesarias las medidas aplicables a personas jurídicas. Empero, la segunda parte genero debate, la Dra. Elsa Benaducci y la Dra. María Alvites, consideraron que si debería haber una reforma de la Ley no considerando que se encuentra bien regulada toda vez que no cumple las expectativas para las que fue creada, mientras que la Dra. Shirley Requejo y el Dr. Víctor Calderón, consideran que más que una reforma de toda la norma, lo que debería hacerse es crear un acuerdo plenario que establezca de forma definitiva, clara y practica los criterios de aplicación para todos los delitos que puedan ser cometidos por personas jurídicas y además crear una suerte de “guía práctica de aplicación de estas medidas” como lo haría una jurisprudencia vinculante en un caso. Por otro lado el Dr. Alonso Remo, asevera que la Ley está bien regulada y estructurada por lo que no es necesaria ninguna reforma.

Se concluye de esta pregunta, que falta especificación en la norma sobre su aplicación, dado que el espectro que abarca es mínimo frente a los retos que se enfrenta.

Respecto a la tercera pregunta que se realizó en la entrevista, **¿en su trayectoria ha reconocido o advertido algún factor que usted considera que no permite establecer las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas? ¿Cuál?** A lo que estos expertos respondieron: Elsa Benaducci Ugaz, Shirley Stefani Requejo Fernández, Víctor Luis Calderón Santa Cruz, María Antonieta Alvites Quispe y Emerson Alonso Romo Bracamonte, esta pregunta obtuvo dos tipos de

respuesta y aporte, primeramente dos entrevistados: la Dra. Shirley Requejo y el Dr. Alonso Romo, no han observado algún caso en el cual haya sido necesario aplicar estas medidas contra personas jurídicas, entiéndase, porque no han tenido casos contra personas jurídicas, empero específicamente, el abogado penalista Dr. Romo considera que no existen factores que limiten la aplicación de estas medias. Por otro lado, la Dra. Elsa Benaducci, el Dr. Víctor Calderón y la Dra. María Alvites, si han observado casos que tengan como involucrados a los representantes de una empresa o institución: por delitos cometidos en beneficio o como medio de facilitación de la comisión a la persona jurídica, afirman que no lograron volver parte procesal responsable a la persona jurídica toda vez que advirtieron los siguientes de inaplicación: primero, dentro de la jurisprudencia y la doctrina aplicable a la legislación nacional e utilizable para el proceso penal no se encuentra un modelo de atribución de responsabilidad necesaria aplicable contra personas jurídicas; segundo, tampoco se encuentra una guía de aplicación de los criterios para aplicar las medidas contra personas jurídicas; y tercero, el factor humano desde la perspectiva de la corrupción, la que impide que las empresas o instituciones respondan penalmente sino solo a través de pagos de indemnizaciones ínfimas.

Se concluye que el factor humano, se traduce en falta de especialización, lo que genera también el desuso de la normativa, toda vez que esta no es aplicada o es aplicada incorrectamente por falta de conocimiento.

Se tuvo como **objetivo específico 1: identificar la deficiencia normativa que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.** La cuarta pregunta, **¿considera que la deficiencia normativa la que no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Si/No, por qué?** Los expertos respondieron: Elsa Benaducci Ugaz, Shirley Stefani Requejo Fernández, Víctor Luis Calderón Santa Cruz, María Antonieta Alvites Quispe y Emerson Alonso Romo Bracamonte, la pregunta cuatro produjo opiniones divididas, la Dra. Shirley Requejo, considera que existe deficiencia normativa y que optaría por una reforma, además de una especialización de los operadores jurídicos, mientras, que se rescata de la respuesta de los demás expertos, con

cierta perspicacia, que no existe deficiencia normativa, pues la norma en base al artículo 105 del Código Penal el acuerdo plenario N° 7-2009 desarrolla los criterios actuales de la aplicación de la media, empero también aseveran que se necesita una correcta regulación que impide su aplicación, lo que sigue generando hoy en día la impunidad de los delitos cometidos en favor de la empresa o institución o utilizando con herramienta a esta para su comisión, al no estar siendo integrada la persona jurídica por no haber un criterio claro de su imputación.

Se concluye que, a pesar de que los expertos señalan que el factor normativo, como tal si me permite que se impongan las medidas especiales, señalan causas por las cuales consideran que no se interponen estas medidas especiales; siendo estas causas relativas al factor normativo.

La quinta pregunta fue, **bajo su criterio, si las consecuencias accesorias están envejeciendo en el tiempo sin ser aplicadas, ¿Cree que se deba por el factor normativo o el factor humano?** Los expertos respondieron: Elsa Benaducci Ugaz, Shirley Stefani Requejo Fernández, Víctor Luis Calderón Santa Cruz, María Antonieta Alvites Quispe y Emerson Alonso Romo Bracamonte, los expertos de forma unánime consideran que la falta el desuso normativo del artículo 105° del Código Penal relativos a las medidas aplicables a personas jurídicas, no ha tenido el efecto esperado desde su implementación al ordenamiento jurídico en el año 1991, debido al factor humano, debido a una falta de acuerdo de criterios de aplicación y de imputación contra las personas jurídicas. Estas deficiencias de nuestro ordenamiento jurídico, no permiten que sea integrada como parte procesal a la persona jurídica, quizá por ser una materia poco vista en los juzgados penales como asevera la Dra. Requejo, dado que esta materia tuvo una muy escasa presencia en delitos económicos, lo que genera que no haya precedentes que determinen o encaminen a los fiscales que nunca han tratado casos así, para saber cómo actuar frente ante este tipo de imputación, o saber detectar cuando es necesario emplazar a la persona jurídica como tal.

Se concluye que, a pesar de que la respuesta sean concretamente el factor humano, las respuestas en son de recomendaciones van orientadas al

ordenamiento jurídico dado que este de proveer las herramientas para poder interponer las medidas especiales a personas jurídicas.

En cuanto a la sexta pregunta fue, **¿alguna vez durante su labor como operador de Derecho, ha experimentado obstáculos al interponer/aplicar alguna consecuencia accesoria estipulada en el artículo 105 del Código Penal?** Los expertos respondieron: Elsa Benaducci Ugaz, Shirley Stefani Requejo Fernández, Víctor Luis Calderón Santa Cruz, María Antonieta Alvites Quispe y Emerson Alonso Romo Bracamonte, Ante la pregunta, sobre la aplicación de las medias aplicables contenidas en el artículo 105 del Código Penal, de manera colegida los entrevistados negaron haber experimentado obstáculo para interponer, solicitar y/o aplicar las medidas contra personas jurídicas, por el hecho de que no han tenido casos en los que la persona jurídica haya sido parte procesal, por ende la respuesta de lo cuestionado, sin embargo, si han tenido casos contra personas naturales representantes de personas jurídicas, donde los sujetos activos de los delitos denunciados que ellos calificaban, eran representantes o trabajadores de la empresa, que cometieron delitos a favor de las personas jurídicas o encubriéndolas, o simplemente utilizándolas como herramienta; este tipo de casos, hubieran sido situaciones perfectas para la aplicación de las medidas especiales del artículo 105 del código penal.

Se concluye en base a las respuestas, que el factor humano también contribuye al desuso de la normativa toda vez que los expertos, debieron en su momento haber solicitado las medidas, empero, la falta de especialización produjo que hasta pasen desapercibidas.

Se tuvo como **objetivo Específico 2: explicar de qué manera los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.** Y como séptima pregunta sobre este objetivo, **¿de qué manera razona Usted que los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?** Los expertos

respondieron: Elsa Benaducci Ugaz, Shirley Stefani Requejo Fernández, Víctor Luis Calderón Santa Cruz, María Antonieta Alvites Quispe y Emerson Alonso Romo Bracamonte; los expertos concuerdan de manera colegiada, que los sistemas de cumplimiento son imperiosos para la Ciencia Penal, a pesar de ser una figura nacida en el derecho comercial y mercantil internacional, empero, su virtudes y cualidades que plantea este programa, los cuales son la prevención de comisión de riesgos cometidos por la empresa, principalmente económicos, también prevé que el recurso humano de la empresa cualquiera sea su jerarquía no pueda realizar actividades ilícitas en nombre de la persona jurídica, sin embargo, al ser una figura más económica que penal a nivel internacional, el sistema económico peruano aun no empleado la obligatoriedad de un sistema de cumplimiento normativo, siendo éste optativo por las empresas, como señala el Dr. Alonso Remo, toda persona jurídica sea con fines de lucro o no, que maneje considerables cantidades económicas que pueda facilitar la comisión de delitos que vulneren bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico, deberían tener de manera obligatoria un *Compliance*, lo que facilitaría la figura denominada atribución de responsabilidad penal para personas ficticias, como afirman además la Dra. Shirley Requejo y el Dr. Víctor Calderón.

Se concluye que los sistemas de cumplimiento normativo son necesarios para el espectro del Derecho Penal, porque generan un plan de control y prevención contra la comisión de actividades ilícitas y orden en las personas jurídicas.

En cuanto a la octava pregunta de la entrevista fue, **¿considera importantes los Sistemas de Cumplimiento para la prevención de los Delitos cometidos por Personas Jurídicas?** Los expertos respondieron: Elsa Benaducci Ugaz, Shirley Stefani Requejo Fernández, Víctor Luis Calderón Santa Cruz, María Antonieta Alvites Quispe y Emerson Alonso Romo Bracamont, a una sola voz, los expertos consideraron que son realmente importantes los Sistemas de cumplimiento normativo también conocidos como Compliance, dado que estos son mecanismos de prevención de delitos, que controla y ordena las actividades de los empleados y socios, disminuyendo potencialmente la creación de riesgos tanto económicos como delictivos, que en su mayoría presentan una estrecha relación, por lo que solventaría los defectos organizacionales de la estructura interna de la empresa

además de las debilidades de control que ejercen los jefes inmediatos o los gerentes sobre su personal, así como delimitaría las libertades que tienen los socios para operar de manera fraudulenta a espaldas de los demás integrantes de la sociedad, como aporte fundamental, señala el Dr. Alonso Remo, quien además ejerce como asistente en función fiscal en la Fiscalía de Crimen Organizado del Callao donde se vierten la mayoría de procesos contra personas jurídicas, que al implementar la obligatoriedad de los Sistemas de Cumplimiento Normativo, se frenaría la creación de persona jurídicas creadas con el fin de cometer delitos.

Se concluye que los sistemas de cumplimiento, disminuyen la creación de riesgos generados por la persona jurídica, de lo que se induce, que la obligatoriedad de este programa reduciría potencialmente la comisión de delitos cometidos por personas jurídicas.

La novena y última pregunta realizada a los expertos fue, **¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica? ¿Considera que es por los Sistemas de Atribución, la falta de capacitación a los operadores de Derecho, la Deficiencia Normativa o falta de Regulación o porque aún no se han implementado los Sistemas de Cumplimiento?** Los expertos respondieron: Elsa Benaducci Ugaz, Shirley Stefani Requejo Fernández, Víctor Luis Calderón Santa Cruz, María Antonieta Alvites Quispe y Emerson Alonso Romo Bracamont, esta pregunta, tuvo cuatro respuestas encaminadas a la afirmación de que en el Perú es sumamente complicado atribuir responsabilidad penal a una Persona Jurídica, empero con justificaciones diversas cada una enriqueciendo la anterior, de tal manera como la unificación de varios ríos forman un solo de gran caudal, por su parte la Fiscal Elsa Benaducci considera que la dificultad radica al momento de formular la imputación necesaria contra la persona jurídica, creando una imputación errónea o ineficiencia lo que posteriormente acarreará la impunidad del ente moral; a su vez, la Fiscal Adjunta Shirley Requejo, que cada uno de los factores descritos anteriormente durante el desarrollo de la investigación contribuyen con su cuota para que no sea posible la aplicación de medidas contra personas jurídicas, añadiendo además que la posible solución estaría en la implementación de Sistemas de Cumplimiento Normativa; la visión del Fiscal Víctor Calderón respecto al panorama relativo a la inaplicación de

las medidas especiales resulta en el sistema de imputación que está utilizando el ministerio público actualmente, considerando que si nuestro ordenamiento jurídico tendría un sistema de imputación específico contra personas jurídicas, se podría utilizar uno existente respetando a cabalidad su procedimiento de imputación, generaría la aplicación de estas medidas concentradas en el artículo 105° del Código Penal vigente; así mismo la Fiscal María Alvites asevera que la dificultad reside en los operadores de derecho al no encontrarse capacitados para afrontar este tipo de delitos y también por la falta de regulación de la norma. Por otro lado, el abogado penalista Alonso Remo considera que no hay dificultad en atribuir responsabilidad penal a las personas ficticias dado que la norma abastece a los operadores de derecho las herramientas para la aplicación de las medidas especiales, conjuntamente con el acuerdo plenario N° 9-2011 y el Decreto Legislativo N° 1351.

De lo que se concluye, la dificultad radica en el sistema de atribución de responsabilidad penal que se traduce una imputación errónea, además que la posible solución estaría en la implementación de Sistemas de Cumplimiento Normativa y además, la falta de capacitación de los operadores de derecho para afrontar este tipo de delitos y también por la falta de regulación de la norma. De acuerdo a lo realizado, se manifiesta que los resultados de la investigación se obtuvieron por la técnica empleada para su desarrollo, en este caso el uso de la guía de entrevistas, con la cual se llega a fortalecer y verificar.

DISCUSIÓN

En cuanto a la **discusión** y en concordancia con el objetivo general, determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las **Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano** aplicables a **personas jurídicas**. Se analizó el documento de Oliveira, M. (2015.) “Responsabilidad penal de la persona ficticia en el espectro del derecho penal económico.” En la revista IUS, donde sostuvo que los principales problemas de aplicación de estas medidas, han adquirido una vigencia más amplia en la persecución penal y que han pretendido ser conceptuadas como una suerte de consecuencia jurídica general ideada para los delitos cometidos en el ámbito de estructuras organizativas. Es decir, la necesidad de intervención penal con sanciones para las personas jurídicas no es sólo una necesidad político-criminal de la lucha contra los delitos socioeconómicos, sino también contra la propia criminalidad organizada que tantos estragos está ocasionando en el mundo actual.

Por lo que bajo ese sentido, los legisladores se enfocaron en la implementación de normas para satisfacer las necesidades momentáneas, que en ese momento era sancionar a las empresas o entidades que facilitaran la realización de actividades ilícitas cometidas por personas naturales que desarrollen labores dentro de la empresa o institución, sin embargo, estas medidas especiales aplicables a personas jurídicas eran impuestas de manera accesoria a una pena principal impuesta a una persona natural la cual cometía el delito precedente, a su vez, se advertía que si no se lograba demostrar la culpabilidad del sujeto activo, o el delito para él prescribía o simplemente el procesado se fugaba del país, la persona jurídica quedaba exenta de responsabilidad. Como señala Aguilera, R. (2018) en **los antecedentes utilizados para esta investigación**, la naturaleza de la criminalidad empresarial ha tomado protagonismo en la actividad delictiva. Las cada vez más complejas estructuras de la persona jurídica, constituyen para la Ciencia Penal, un verdadero reto a la hora de la imputación objetiva en cuanto a la calificación de la acción y la aplicación de las técnicas de imputación. El Estado responde por medio de reformas legales que tienden a frenar este tipo de criminalidad, con el objeto de provocar un verdadero y necesario efecto disuasorio.

Contrastando las teorías y el análisis documental con la respuestas brindadas de las tres primeras preguntas relativas al objetivo general, que por su parte afirman que existen factores que causan el desuso de las medidas aplicables a personas jurídicas, como lo son el factor normativo y el factor humano, se determina que las medidas especiales recogidas en el Código Penal vigente se encuentran en desuso, dado que los legisladores cuando crearon la norma, no concibieron los supuestos futuros que implicarían las tareas de los fiscales, es decir, al no especificar y detallar el procedimiento de las medidas aplicables a personas jurídicas, en consecuencia, generaron que la norma sea inservible, porque lo no puede ser aplicada correctamente por los operadores de derecho, tanto por el fiscal que lo debe solicitar como consecuencia accesorio y a su vez como medida cautelar, ni por el Juez que no puede sancionar o emitir pronunciamiento por lo no solicitado por el Fiscal, de lo cual se resalta que estaríamos frente a dos factores que no me permite la aplicación de las medidas contra personas jurídicas, el factor normativo y el factor humano.

Entonces, se puede **concluir la discusión sobre el objetivo general**, mencionando que, según todo lo acotado líneas arriba se puede identificar existirían factores que debilitan al Ordenamiento Jurídico, produciendo desidia en los órganos jurisdiccionales competentes para realizar correctamente la imputación necesaria que determina la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como el favorecimiento a estas mismas para la comisión de Delitos, lo que genera desuso normativo de las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas estipuladas en el Código Penal Peruano, estos factores sería relativos a la normativa y al factor humano, identificando los siguientes: dentro de la jurisprudencia y la doctrina aplicable a la legislación nacional e utilizable para el proceso penal no se encuentra un modelo específico de imputación necesaria aplicable esencialmente a personas jurídicas; a su vez no se encuentra una guía de aplicación de los criterios para aplicar las medidas especiales contra personas jurídicas; y tercero, el factor humano desde la perspectiva de la falta de especialización impide que las personas jurídicas respondan penalmente sino solo a través de pagos de indemnizaciones ínfimas.

Respecto al **objetivo específico 1**: Identificar la **deficiencia normativa** que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta **imputación necesaria** para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Sobre este objetivo específico **se analizó la investigación de Sánchez, J. (2014). “Personas jurídicas, y su Responsabilidad Penal” fue publicado en revista IUS**. Lo preocupante respecto a la aplicabilidad de las consecuencias accesorias es preocupante dado que en países con un sistema legal transcendental como en Europa, la implementación de estas medidas especiales no genera los efectos esperados. Esto significa que el tema va más allá de unos simples problemas de aplicación y quizás se trate de sustanciales problemas de imputación. Es decir, si no está clarificado cuál es el supuesto de hecho al que corresponde dichas consecuencias accesorias, mal podemos saber cómo y cuándo se aplican. Precisamente esto es lo que intento demostrar con este trabajo: los problemas de aplicación de las consecuencias accesorias provienen de que, en el fondo, lo que no está resuelto y mantiene los vaivenes de las decisiones judiciales, es que no se han desarrollado unos criterios de imputación propios para sancionar directamente a las personas jurídicas. Es fundamental establecer el criterio de imputación aplicable únicamente a personas jurídicas, dado que la Ciencia Penal desde sus inicios se ha centrado siempre en la Persona Natural como agente activo de la comisión de actividades ilícitas, empero la fórmula planteada para éstas no satisface la imputación necesaria contra persona jurídica, dado que no es aplicable a las personas jurídicas por haber sido creado bajo la fundamentación de la afectación a personas naturales, sin embargo, superando este hito normativo es perfectamente aplicable la Responsabilidad Penal, en cuanto a este último punto, **la investigación de Carpio, K. (2018) “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”** concluyo, que la acción de imputar sanciones a los delitos está vinculada a la capacidad de la empresa o institución, es así que del análisis de su capacidad de goce, así como su capacidad para ser pasible de derechos, y su capacidad para realizar actividades de índole jurídico, también debe tener la capacidad de ser pasible de cometer actividades ilícitas, siempre desde la perspectiva de colectividad.

Cabe resaltar que en cuanto a la de a la **deficiencia normativa**, el investigador se ciñe de la teoría de **Segura, M. (1989)** quien materializó este figura de la manera siguiente “(...) se trató de determinar que consistirían estas debilidades legales, siendo vacíos en la Ley, que la convierte en incompleta, por ende difícil o imposible de aplicar. Bajo esa respectiva de que es necesario que la norma no sea deficiente, bajo los lineamientos del autor quien afirma las debilidades legales, convierte al ordenamiento jurídico en incompleta, haciendo la norma por ende difícil o imposible de aplicar.

Contrastando las teorías, análisis documental y las respuestas de los entrevistado en el caso los medidas aplicables a personas jurídicas, quienes afirmaron que pese a que ya han sido establecidos criterios de aplicación delimitado para algunos delitos que sancionarían con las medidas especiales a personas jurídicas, empero, hasta la fecha no han sido establecidos por el ordenamiento jurídico peruano: el procedimiento de aplicación, y los criterios para la imputación objetiva, aún no han sido resueltos, por lo que mientras que no se esclarezca y sea cristalino el procedimiento de empleabilidad de estas medidas como tales y como medidas cautelares, así como, la jurisprudencia no satisfaga el camino que deben seguir los operadores para interponer las medidas aplicables a personas jurídicas la norma continuara en desuso.

Entonces, **se puede concluir la discusión sobre el objetivo específico 1**, mencionando que el sistema de atribución de responsabilidad penal actual para personas jurídicas en nuestro Ordenamiento Jurídico, que es el mismo que se utiliza para personas naturales, no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, debido a la falta de unificación de criterio por parte de los jueces, que delimite el camino de los fiscales para solicitar estas medidas especiales durante el proceso, como sanciones y medidas cautelares, además de fijar el sistema de imputación para emplazar a la persona jurídica como parte del proceso, y delimitar una guía para la investigación de personas jurídicas para atribuirles responsabilidad penal.

Ahora bien, respecto al **objetivo Específico 2**: Explicar de qué manera los **Sistemas de cumplimiento normativo** influyen cuando se determina la

Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano. **Se analizó a los siguientes autores, Sánchez, J. (2014), en su publicación en la revista IUS.** Señalo que en general la responsabilidad penal en el marco de la persona jurídica, en el marco de su deber de supervisión que debe adoptar para evitar de infracción de deberes jurídicos-penales por parte de sus empleados, y también de sus dirigentes de la propia empresa como riesgo personal. El compliance direcciona a la empresa con su deber especial de «supervisión» para que no se puedan cometer actos ilícitos o infracciones en el seno de la empresa por parte de sus empleados. Por tal razón el compliance cumple la labor de evitar delitos y la posible imputación de responsabilidad penal y condena de la propia empresa, además de cumplir la labor de evitar la imputación y la condena de sus administradores, directivos y trabajadores.

Los sistemas de cumplimiento normativo son esenciales no solo para la prevención de actividades ilícitas por parte del directorio, socios, gerente, trabajadores en cualquier nivel sea una jerarquía vertical u horizontal, etc, sino para la delimitación de la ética empresarial, la cual conlleva una visión más allá de la no realización de delitos cometidos por parte del recurso humano de una empresa o institución, este sistema es un compendio de procesos y procedimientos de buenas practicadas realizadas por personas jurídicas, con el fin de catalogar los riesgos éticos, legales y operativos a que aquejan a la institución y con el fin de establecer dispositivos internos de control, gestión, prevención, y lo más importante reacción oportuna a estos riesgos, por ende legislaciones europeas como las de Alemania o España, eximen o disminuyen la responsabilidad penal a las personas jurídicas que hayan integrado en su institución un sistema de cumplimiento normativo. **Como señala en los antecedentes Clavijo (2014),** para el control y prevención de los nuevos tipos de riesgos jurídicos que se generan a consecuencia de la actividad de las personas jurídicas, se ha establecido el Programa de Cumplimiento Normativo, constituyéndose como un mecanismo de autorregulación de las personas jurídicas para evitar y/o prevenir la comisión de actividades ilícitas.

Contrastando las teorías con las entrevistas realizadas con las teorías y el análisis documental, se asevera que esta figura es un mecanismo eficaz para la prevención de delitos cometidos por personas jurídicas, sin o con fines de lucro, esta figura es distinta dependiendo de cada país, según su legislación interna pero la finalidad es la misma, en el Perú la implementación de este sistema sigue siendo voluntaria a diferencia de otros países que la exigen de manera obligatoria a las personas jurídicas que manejan considerables sumas de dinero o que tienen relación estrecha con el Estado, empero a nivel internacional, además de ser bien visto por la economía mundial, para un tema de alianzas comerciales, las demás legislaciones se sirven de sus funciones a fin de consignar criterios para la determinación de responsabilidad penal para empresas o instituciones, basados en la implementación o la no implementación de Sistemas de Cumplimiento normativo por parte de las empresas o instituciones, debido a la necesidad de la prevención de las actividades ilícitas.

Entonces, **se puede concluir, que los sistemas de cumplimiento normativo** influirían cuando se establece la correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y así se logre imponer las consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano, desde la óptica que la implementación de estos sistemas concedería a la persona jurídica la eximición de la responsabilidad penal, ya que procura la disminución de riesgos que generaría la persona jurídica en la realidad.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se concluyó, que existen factores que debilitan al Ordenamiento Jurídico, produciendo desidia en los órganos jurisdiccionales competentes para realizar correctamente la imputación necesaria que determina la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como el favorecimiento a estas mismas para la comisión de Delitos, lo que genera desuso normativo de las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas estipuladas en el Código Penal Peruano, estos factores sería relativos a la normativa y al factor humano, identificando los siguientes: dentro de la jurisprudencia y la doctrina aplicable a la legislación nacional e utilizable para el proceso penal no se encuentra un modelo específico de imputación necesaria aplicable esencialmente a personas jurídicas; a su vez no se encuentra una guía de aplicación de los criterios para aplicar las medidas especiales contra personas jurídicas; y tercero, el factor humano desde la perspectiva de la falta de especialización impide que las personas jurídicas respondan penalmente sino solo a través de pagos de indemnizaciones ínfimas.

Segundo: Se determinó que el sistema de atribución de responsabilidad penal actual para personas jurídicas, que es el mismo que se utiliza para personas naturales, no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, debido a la falta de unificación de criterio por parte de los jueces, que delimite el camino de los fiscales para solicitar estas medidas especiales durante el proceso, como sanciones y medidas cautelares, además de fijar el sistema de imputación para emplazar a la persona jurídica como parte procesal emplazada y de establecer la guía para la investigación de personas jurídicas para atribuirles responsabilidad penal

Tercero: Se concluyó, los sistemas de cumplimiento normativo influirían cuando se establece la correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y así se logre imponer las consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano, desde la óptica que la implementación de estos sistemas concedería a la persona jurídica la eximición de la responsabilidad penal, ya que procuro la disminución de riesgos que generaría la persona jurídica en la realidad.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que a través de la identificación detectados en esta investigación, los órganos competentes solventen estas deficiencias de nuestro ordenamiento para así sea factible aplicar las medias especiales a personas jurídicas; que mediante un acuerdo plenario se designe un modelo específico de imputación necesaria aplicable esencialmente a personas jurídicas; que además genere una suerte de guía de aplicación de los criterios para aplicar las medidas especiales contra personas jurídicas; y tercero, que el ministerio público especialice a los fiscales para que puedan imputar delitos a personas jurídicas como parte procesal, y el ministerio de justicia especializar a los jueces para que puedan en base a una teoría de imputación y de culpabilidad sancionar con las medidas especiales, a las personas jurídicas.

Segundo: Se recomienda a base de lo investigado, que nuestro ordenamiento jurídico establezca que reconozca un sistema de atribución de responsabilidad penal actual para personas jurídicas, para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que delimite el camino de los fiscales para solicitar estas medidas especiales durante el proceso, como sanciones y medidas cautelares, además que conste de un apartado que facilite una suerte de guía para la investigación de personas jurídicas para atribuirles responsabilidad penal

Tercero: Que así mismo, nuestro sistema económico sumando fuerzas con el sistema judicial, establezcan la exigencia de sistemas de cumplimiento normativo como requisito para la creación de personas jurídicas con o sin fines de lucros que dentro suyo maneje cantidades de dinero importante que generen expectativa de riesgos al sistema económico como a otros bienes jurídicos tutelados por el Estado, con el objetivo de facilitar la tarea del fiscal al establecer correctamente la imputación contra de las Personas Jurídicas, y así se logre imponer las consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano, desde la óptica que la implementación de estos sistemas concedería a la persona jurídica la eximición de la responsabilidad penal, ya que procuró la disminución de riesgos que generaría la persona jurídica en la realidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Teorías Internacionales

1. Aguilera, r. (2018). Compliance penal, régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program. (Tesis Doctoral). Universidad de Córdoba, España. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10396/16714>
2. Mila, Frank. (2020). Ius et Praxis. La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. (26), ISSN: 0717-2877. Recuperado a partir de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/Citations/FullTextLinkClick?sid=6a2858f3-406f-4aa0-a856-a88dab097fc6@sessionmgr4008&vid=11&id=pdfFullText>
3. Navas Moncada, I. (2018). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena, (13), ISSN: 0718-3399. Recuperado a partir de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000201027>
4. Ortuño, a. (2016). Responsabilidad penal de las personas jurídicas por hechos de corrupción. (Tesis de Pregrado). Universidad siglo 21, Argentina. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14410/ORTU%C3%91O%20Analia.pdf>
5. Pérez, j. (2013). Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas. (Tesis Doctoral). Universidad de Murcia, España. Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/37516/1/Tesis%20Doctoral%20Jacinto%20P%C3%A9rez%20Arias.pdf>

Teorías Nacionales

6. Álamo, j. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a delitos contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en proceso de contratación pública. (Tesis de Maestría). Universidad de Piura, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/600>.
7. Arroyo. F. (2016). Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas, para incluirlos en el artículo 27 del código penal peruano. (Tesis de Maestría). Universidad privada Antenor Orrego, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2260>
8. Carpio, k. (2018). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. (Tesis de Pregrado). Universidad Tecnológica del Perú, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/995>
9. Cubas Vargas, G. (2014). Revista de Actualidad Jurídica, La tribuna del abogado, La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas Y De Los Empresarios. (07), ISSN: 2307-8804. Recuperado a partir de: <http://www.latindex.unam.mx/buscador/ficRev.html?folio=22603&opcion=1>
10. Vilcherrez-Ato, a. (2015). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. (Tesis de Pregrado). Universidad de Piura, Perú. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/11042/2561>

Material Bibliográfico

11. Alcócer, E. (2014). EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA. APROXIMACIÓN AL TEMA DESDE UNA PERSPECTIVA PENAL. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_8_el_principio_de_imputaci%C3%93n_necesaria_art_final_.pdf

12. Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 31 de Enero de 2013.
13. Basterra, M. (2010). El problema de las lagunas en el Derecho. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17178>
14. Behar, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Colombia – Bogotá. Editorial Shalom.
15. Cáceres, R. (2012). Habeas Corpus contra el auto apertorio de instrucción. Grijley, Tomo 10. Lima
16. Clavijo, C. (2014). *Criminal compliance* en el derecho penal peruano. *Derecho UPC*. 1(73), pp. 625-647.
17. Código Penal: Decreto Legislativo N° 635. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 08 de Abril de 1991.
18. Coleman, H., & Unrau, Y. A. (2005). En R. M. Grinnell & Y. A. Unrau (Eds.), *Social work: Research and evaluation. Quantitative and qualitative approaches* (7.a ed., pp. 403-420). New York: Oxford University Press.
19. Erazo Jiménez, María Soledad (2017). Scientific rigor in qualitative research practices. *Science, Teaching and Technology*, XXII (42), 107-136. [Fecha de consulta 12 de mayo de 2020]. ISSN: 0327-5566. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=145/14518444004>
20. Estepa, F. (2012). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Recuperado de: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014828/014828.pdf>
21. Fernández, C. y Chanjan, R. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú. *Derecho UPC*. 2(77). Pp. 349-379.

22. Hernández Sampieri, Fernández Collado, and Baptista Lucio (1991) Introduction to the Research Methodology, chaps. 1, 2 and 3. Sautu, Boniolo, Dalle and Elbert (2005) Chap. I (sólo páginas 29 a 52) y Cap. II (sólo páginas 83-90)
23. JUNYENT, F. (2014). ABOUT THE LEGAL PERSON. About the debates about its conceptualization and other aspects derived from it. Recuperado de: http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/acerca-de-la-persona-juridica.-a-proposito-de-los/at_download/file
24. Melin, F. (2009). The gaps in law and constitutional interpretation. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/309447020_Las_lagunas_en_el_Derecho_y_la_interpretacion_constitucional
25. Meneses Caro, Darío.(2007). LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; Vol. 5, Núm. 4 Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1989>
26. Mertens, D. (2005). Research and evaluation in education and psychology. Integrating diversity with quantitative, qualitative, and mixed methods (2.a Ed.). Thousand Oaks, CA: Sage.
27. MONTERO AROCA, Gómez Colomer/ MONTÓN REDÓN/BARONA VILAR; Derecho Jurisdiccional, T. III, cit., ps. 211- 213; citados por Guerrero. P., O.J.; Fundamentos Teórico Constitucionales del nuevo Proceso Penal, cit., p. 258.
28. Nieto, A. (2008). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: Un modelo legislativo. Iustel. Madrid - España.

29. Oliveira, M. (2015). Responsabilidad penal de la persona jurídica en el ámbito del derecho penal económico. *Revista IUS*, 9(35), 179-189. [Fecha de consulta 12 de mayo de 2020]. ISSN: 1870-2147, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000100179&lng=es&tlng=es.
30. Pazos, J. (2005). La capacidad de la persona jurídica. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12411>
31. Ramirez, A. (2001). Metodología de la investigación científica. Pontificia Universidad Javeriana: Colombia.
32. Ramos, F. (2017). LAS LAGUNAS DEL DERECHO. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132775/TG_VicenteAvila_Lagunas.pdf?sequence=1
33. Remacha, M. (2016). Compliance, ethics and CSR. Recuperado de: <https://media.iese.edu/research/pdfs/ST-0411.pdf>
34. Ruiz Baltazar, C. (2016). INCORPORACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DICTAMEN SOBRE EL NUEVO CÓDIGO PENAL: ¿AHORA SÍ NECESITO UN CRIMINAL COMPLIANCE?, (68), ISSN: 1810-9934, pp. 163-177. Recuperado a partir de <http://vlex.com.pe/vid/incorporacion-responsabilidad-autonoma-personas-651877001>
35. Sánchez, J. (2014). Responsabilidad penal de las personas jurídicas, *Revista Dialnet*, (4), 121-156. [Fecha de consulta 31 de mayo de 2020]. ISSN: 1889-5328, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4018439.pdf>
36. Segura, Manuel, (2005). El problema de las lagunas en el derecho. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1985307.pdf>

37. Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Universidad de Antioquía: Colombia.
38. Tantaléan, R. (2015). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Recuperado de: <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/173/124>
39. Valderrama, S. (2015). Pasos Para Elaborar Proyectos de Investigación Científica. Editorial San Marcos, Perú.
40. Vargas, R. (2015). LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA Del sociedades delinquere non potest al sociedades delinquere potest. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6707_la_resp onsabilidad_penal_de_la_persona_juridica_y_criminal_compliance___24_1 0_2018___actualizado_para_la_escuela_\(1\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6707_la_resp onsabilidad_penal_de_la_persona_juridica_y_criminal_compliance___24_1 0_2018___actualizado_para_la_escuela_(1).pdf)
41. Villavicencia, E. (2012). Alcances sobre el principio de imputación necesaria o imputación concreta. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/articulos/2561_el_principio_de _impu tacion_necesaria.pdf
42. Willig, C. (2008). Introducing qualitative research in psy-chology: Adventures in theory and method. Philadelphia: Open University Press.
43. Zúñiga, L. (2011). Las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas del art. 105 CP: Principales problemas de aplicación. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_19.pdf

ANEXO D.- Matriz de Categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
Factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas .						
PROBLEMA PRINCIPAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEM /PREGUNTA
<p>¿Existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas?</p>	<p>¿Es la deficiencia normativa la que no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas?</p>	<p>Determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas.</p>	<p>Identificar la deficiencia normativa que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.</p>	<p>Personas Jurídicas</p>	<p>Sistemas de cumplimiento normativo</p>	<p>¿De qué manera razona Usted, que los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?</p>
						<p>En su opinión ¿Considera importantes los Sistemas de Cumplimiento para la prevención de los Delitos cometidos por Personas Jurídicas?</p>
					<p>Imputación necesaria</p>	<p>¿En su trayectoria ha reconocido u advertido algún factor que usted considera que no permite establecer las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas? ¿Cuál?</p>
	<p>Bajo su criterio, si las consecuencias accesorias están envejeciendo en el tiempo sin ser aplicadas, ¿Cree que se deba por el factor normativo o el factor humano?</p>					
						<p>¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir Responsabilidad</p>

	<p>¿De qué manera los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?</p>		<p>Explicar de qué manera los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.</p>	<p>Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano</p>	<p>Responsabilidad Penal</p>	<p>Penal a una Persona Jurídica? ¿Considera que es por los Sistemas de Atribución, la falta de capacitación a los operadores de Derecho, la Deficiencia Normativa o falta de Regulación o porque aún no se han implementado los Sistemas de Cumplimiento?</p>
						<p>¿Usted considera que existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas?</p>
					<p>Deficiencia normativa</p>	<p>¿Considera que la deficiencia normativa es la que no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Si/No, por qué?</p>
						<p>¿Considera usted necesarias las consecuencias accesorias aplicables a Personas Jurídicas reconocidas en el Código Penal Peruano de 1991? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿Cree que la norma está bien regulada o debería ser reformada nuevamente?</p>
						<p>¿Alguna vez ha durante su labor como operador de Derecho, ha experimentado obstáculos al interponer/aplicar alguna consecuencia accesoria estipulada en el artículo 105 del Código Penal?</p>

ANEXO E.- GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias accesorias del código penal peruano aplicables a personas jurídicas.

Personas con jurisdicción otorgada: Entrevista dirigida a profesionales que pueden resolver, como lo son: Jueces, fiscales y especialistas; quienes tienen un conocimiento más profundo de la legislación.

Entrevistado:

Fecha: **Hora:**

Lugar:

CUESTIONARIO PARA PERSONAS CON JURISDICCIÓN OTORGADA

Objetivo general

Determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las **Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano** aplicables a **Personas Jurídicas**.

1.- ¿Usted considera que existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión ¿Considera usted necesarias las consecuencias accesorias aplicables a Personas Jurídicas reconocidas en el Código Penal Peruano de 1991? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿Cree que la norma está bien regulada o debería ser reformada nuevamente?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

3.- ¿En su trayectoria ha reconocido u advertido algún factor que usted considera que no permite establecer las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas? ¿Cuál?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Identificar la **deficiencia normativa** que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta **imputación necesaria** para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.- ¿Considera que la deficiencia normativa no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Si/No, por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5- Bajo su criterio, si las consecuencias accesorias están envejeciendo en el tiempo sin ser aplicadas, ¿Cree que se deba por el factor normativo o el factor humano?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6.- ¿Alguna vez ha durante su labor como operador de Derecho, ha experimentado obstáculos al interponer/aplicar alguna consecuencia accesoria estipulada en el artículo 105 del Código Penal?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Explicar de qué manera los **Sistemas de cumplimiento normativo** influyen cuando se determina la **Responsabilidad Penal** de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.

7.- ¿De qué manera razona, que los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?

.....

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión ¿Considera importantes los Sistemas de Cumplimiento para la prevención de los Delitos cometidos por Personas Jurídicas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica? ¿Considera que es por los Sistemas de Atribución, la falta de capacitación a los operadores de Derecho, la Deficiencia Normativa o falta de Regulación o porque aún no se han implementado los Sistemas de Cumplimiento?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO F.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistas
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Giovanni Bueno Chunga

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	Lá estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de Noviembre del 2018

ELISEO S. WENZEL MIRANDA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

DNI No. 09940210 Telf. 992302480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO AUGER FERNANDO
 5.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Giovanni Bueno Chunga

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 26 de noviembre del 2018

Giovanni Bueno Chunga
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.....



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: VILELA Apón Rolando Javier
 9.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE U.C.V.
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 9.4. Autor(A) de Instrumento: Giovanni Bueno Chunga

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 Noviembre del 2018

Giovanni Bueno Chunga
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42301468 Telf.: 952500313

Anexo G.-

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias accesorias del Código penal peruano aplicables a Personas Jurídicas

Objetivo General: Determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas.

AUTOR (A): Giovanni François Bueno Chunga

FECHA: 25/06/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Oliveira, M. (2015). Responsabilidad penal de la persona jurídica en el ámbito del derecho penal económico. Revista IUS, 9(35), 179-189. [Fecha de consulta 12 de mayo de 2020]. ISSN: 1870-2147, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-1472015000100179&lng=es&tlng=es.</p>	<p>Cuestionarse por los principales problemas de aplicación de estas medidas, conlleva a pensar que los especialistas nos hemos centrado en debates bizantinos y poco hemos aportado para absolver los problemas prácticos de aplicabilidad, generando que la norma entre en desuso por su inaplicabilidad. Ha llegado el momento de que nuestro derecho nacional abandone la ambigua posición bajo el rubro de las consecuencias accesorias o el hacer responsable subsidiariamente a la persona jurídica en el supuesto que se cometan delitos por parte de una persona natural que se vale de la persona jurídica, como refiere al art. 105 del Código Penal actual. Sin duda alguna este modelo en la actualidad es un fracaso absoluto. Si se quiere imponer una sanción a una persona jurídica, prima facie hay que acreditar el delito de una persona natural, cuya persecución penal y sanción generalmente recae sobre los representantes legales, dejando algunas veces intacta la estructura y el capital de la persona jurídica que, al final, termina cambiando de nombre o representantes. Cabe resaltar lo difícil que resulta atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica por la escasa jurisprudencia que existe al respecto.(p, 111)</p>	<p>Como se advierte de la cita, el autor considera que los legisladores se enfocan en la implementación de normas para satisfacer las necesidades momentáneas, la cual durante el periodo de vigencia del Código Penal Actual (año 1991) era sancionar a las Personas Jurídicas que facilitarían o fueran utilizadas para la comisión de actividades ilícitas cometidas por sus funcionarios, que en la mayoría de casos escapaban del país hasta que prescribiera su pena o el sistema judicial, bajo el principio de la carga de la prueba no era capaz de demostrar su culpabilidad, empero el daño causado por la persona jurídicas, por este ente ficticio, se veía reflejado en la realidad, sin embargo, al descargar la culpa únicamente sobre la persona natural, y esta al no resultar responsable, la persona jurídica quedaba exenta de responsabilidad respectivamente.</p>	<p>Por ende, se determina que las Consecuencias accesorias recogidas en el Código Penal vigente se encuentran en desuso, dado que los legisladores cuando crearon la norma, no concibieron los supuestos futuros que implicarían las tareas de los fiscales, es decir, al no especificar y detallar el procedimiento de las medidas aplicables a personas jurídicas, en consecuencia, generaron que la norma sea inservible, porque lo no puede ser aplicada correctamente por los operadores de derecho, tanto por el fiscal que lo debe solicitar como consecuencia accesorio y a su vez como media cautelar, ni por el Juez que no puede sancionar o emitir pronunciamiento por lo no solicitado por el Fiscal, de lo cual se resalta que estaríamos frente a dos factores que no me permite la aplicación de las medidas contra personas jurídicas, el factor normativo y el factor humano.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias accesorias del Código penal peruano aplicables a Personas Jurídicas

Objetivo Específico 1: Identificar la **deficiencia normativa** que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta **imputación necesaria** para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

AUTOR (A): Giovanni François Bueno Chunga

FECHA: 25/06/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Sánchez, J. (2014). Responsabilidad penal de las personas jurídicas, Revista Dialnet, (4), 121-156. [Fecha de consulta 31 de mayo de 2020]. ISSN: 1889-5328, disponible en https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4018439.pdf	Pero la preocupación por la aplicabilidad de las consecuencias accesorias se convierte ya en desazón cuando nos percatamos de que en Francia, país donde hace diez años admitieron expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aún se posee importantes dudas sobre los criterios a tener en cuenta para aplicar las correspondientes sanciones, con clara merma de la seguridad jurídica. Esto significa que el tema va más allá de unos simples problemas de aplicación y quizás se trate de sustanciales problemas de imputación. Es decir, si no está clarificado cuál es el supuesto de hecho al que corresponde dichas consecuencias accesorias, mal podemos saber cómo y cuándo se aplican. Precisamente esto es lo que intento demostrar con este trabajo: los problemas de aplicación de las consecuencias accesorias provienen de que, en el fondo, lo que no está resuelto y mantiene los vaivenes de las decisiones judiciales, es que no se han desarrollado unos criterios de imputación propios para sancionar directamente a las personas jurídicas, más allá de que las adjetivemos como penales o administrativas. En la medida que resolvamos el problema del supuesto de hecho, podremos absolver las cuestiones concernientes a las consecuencias jurídicas.	De lo citado, se rescata que es fundamental establecer el criterio de imputación aplicable únicamente a personas jurídicas, dado que la Ciencia Penal desde sus inicios se ha centrado siempre en la Persona Natural como agente activo de la comisión de actividades ilícitas, la teoría de la imputación objetiva, tiende a confirmar la causalidad jurídica, mediante el procedimiento que un hecho solo es imputable, cuando el accionar del causante ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se ha realizado en hecho típico, vulnerando así un bien jurídico, empero la fórmula planteada no satisface la imputación necesaria de la persona jurídica, que no es aplicable a la personas jurídicas por haber sido creado bajo la fundamentación de la afectación a personas naturales, sin embargo, el autor considera que superando este hito normativo, es perfectamente aplicable la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.	Por lo que, se confirma la teoría del autor, bajo la respectiva de que es necesario que la norma no sea deficiente, los medidas aplicables a personas jurídicas, ya están establecidas junto con sus criterios de aplicación, empero el procedimiento, los criterios de imputación y el perfeccionamiento de estas técnicas a los fiscales, mediante capacitaciones y especializaciones, aún no han sido resueltos, por lo que mientras que no se esclarezca y sea cristalino el procedimiento de aplicación de estas consecuencias como tales y como medidas cautelares, así como, la jurisprudencia no satisfaga los cimientos de la edificación denominada "criterios de imputación especiales a personas jurídicas", la norma continuara en desuso, no pudiendo ser viable la imputación de Personas Jurídicas.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias accesorias del Código penal peruano aplicables a Personas Jurídicas

Objetivo Específico 2: Explicar de qué manera los **Sistemas de cumplimiento normativo** influyen cuando se determina la **Responsabilidad Penal** de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.

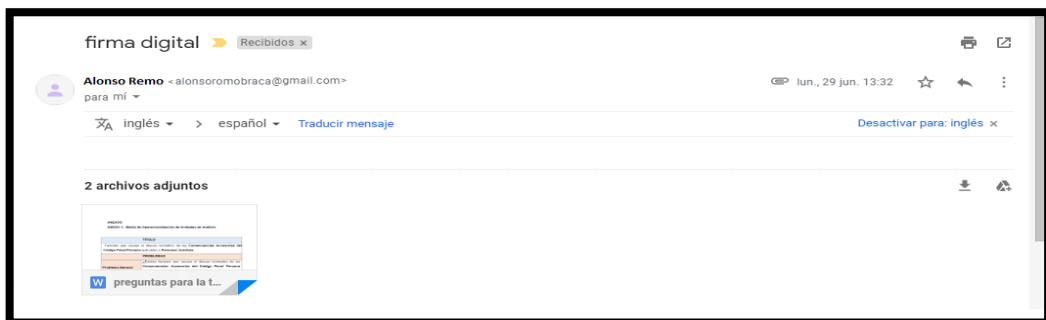
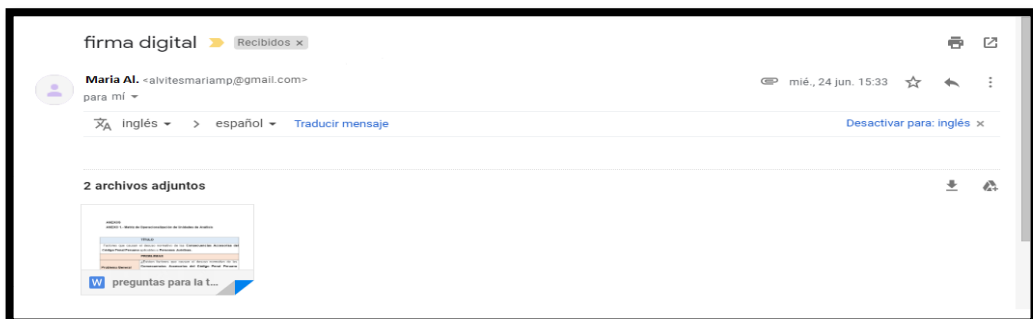
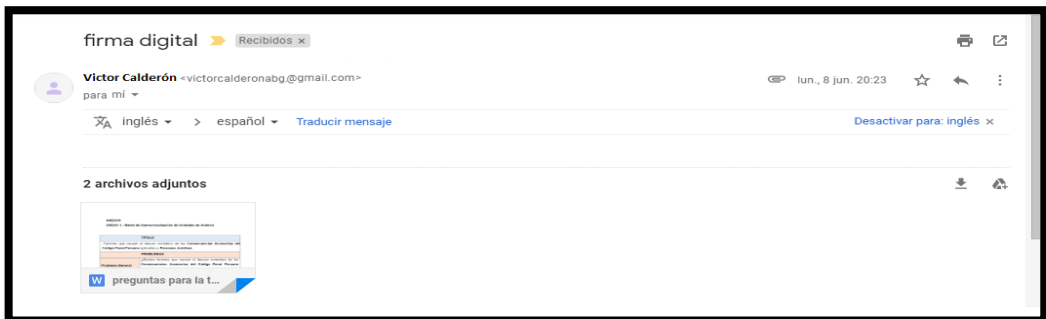
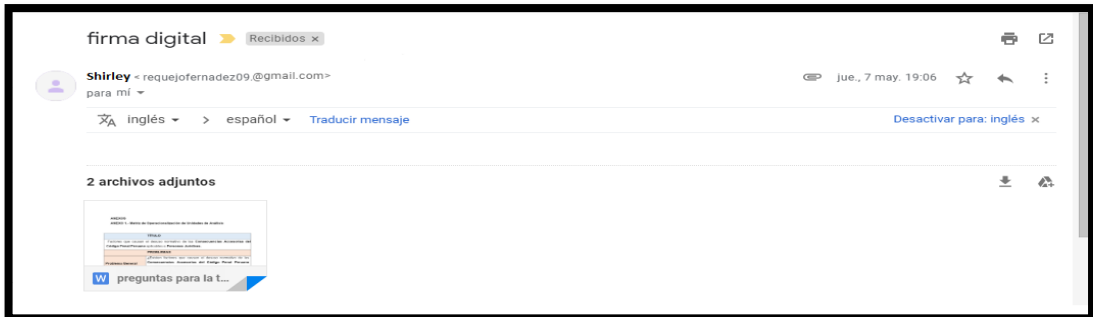
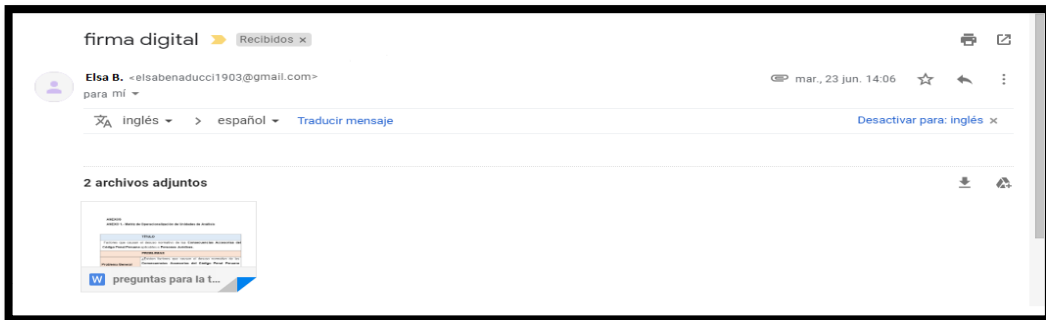
AUTOR (A): Giovanni François Bueno Chunga

FECHA: 25/06/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sánchez, J. (2014). Responsabilidad penal de las personas jurídicas, Revista Dialnet, (4), 121-156. [Fecha de consulta 31 de mayo de 2020]. ISSN: 1889-5328, disponible en https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4018439.pdf</p>	<p>En palabras de Coca Vila se ocupa «en general de la responsabilidad penal en el marco de la empresa, y más concretamente, de la determinación de las medidas que la dirección empresarial en el marco de su deber de supervisión que debe adoptar para evitar de infracción de deberes jurídicos-penales por parte de sus empleados», sino también de sus dirigentes de la propia empresa como riesgo personal. El compliance direcciona a la empresa con su deber especial de «supervisión» para que no se puedan cometer actos ilícitos o infracciones en el seno de la empresa por parte de sus empleados. Por tal razón el compliance cumple la labor de evitar delitos y la posible imputación penal y condena de la propia empresa, además de cumplir la labor de evitar la imputación y la condena de sus administradores, directivos y trabajadores.(p, 145)</p>	<p>Como señala el autor, los sistemas de cumplimiento normativo son esenciales no solo para la prevención de actividades ilícitas por parte del directorio, socios, gerente, trabajadores en cualquier nivel, etc, sino para la delimitación de la ética empresarial, la cual conlleva un visión más allá de la no realización de delitos por parte del recurso humano de una persona jurídica, este sistema es un conjunto de procesos, procedimientos de buenas prácticas adoptados por las personas jurídicas, para catalogar los riesgos éticos, operativos y legales a los que se enfrenta la institución y por ende establecer mecanismos internos de prevención, control, gestión y lo más importante reacción a los mismos, por ende legislaciones europeas como las de Alemania o España, eximen o disminuyen la responsabilidad penal a las personas jurídicas que hayan integrado en su institución un sistema de cumplimiento normativo.</p>	<p>El Compliance es distinto en cada país, por el tema de la legislación interna pero su finalidad es la misma, en el Perú la implementación de este sistema sigue siendo voluntaria a diferencia de otros países que la exigen de manera obligatoria a las personas jurídicas que manejan considerables sumas de dinero o que tienen relación estrecha con el Estado, empero a nivel internacional, además de ser bien visto por la economía mundial, para un tema de alianzas comerciales, las demás legislaciones se sirven de sus funciones a fin de establecer criterio para determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica, basados en la implementación o la no implementación de Sistemas de Cumplimiento normativo por parte de las personas jurídicas, bajo el razonamiento de la prevención de las actividades ilícitas.</p>

ANEXO H.- GUÍA DE ENTREVISTAS

Correos que confirman la entrega de la guía de los entrevistados.



ENTREVISTA 1

Título: Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias accesorias del código penal peruano aplicables a personas jurídicas.

Personas con jurisdicción otorgada: Entrevista dirigida a profesionales que pueden resolver, como lo son: Jueces, fiscales y especialistas; quienes tienen un conocimiento más profundo de la legislación.

Entrevistado: Elsa Benaducci Ugaz

Fecha: 20/06/2020

Hora: 06:00 p.m.

Colegiatura: 14003 CAL

Universidad: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Grado: Doctora

Email: elsabenaducci1903@gmail.com

Celular: 999-851-465

Cargo: Fiscal Provincial Penal de Transito encargada de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Transito del Distrito Fiscal del Callao – Ministerio Publico: Sede Supe.

Lugar: Ministerio Publico Callao – Sede Supe

CUESTIONARIO PARA PERSONAS CON JURISDICCIÓN OTORGADA

Objetivo general

Determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las **Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano** aplicables a **Personas Jurídicas**.

1.- ¿Usted considera que existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas?

En principio el artículo 105° del Código Penal y sus modificatorias regula la aplicación de las Consecuencias Accesorias a las Personas Jurídicas, por tanto si existe una norma que lo regula e incluso el código sustantivo prescribe criterios a tener en cuenta para la determinación de las mismas establecidos en el Artículo 105° - A, es más se han fijado los criterios o directivas indispensables para su

correcta utilización en sede judicial tal y como se prescribe en el Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116; sin embargo, existen inconvenientes por parte de los actores jurídicos al momento de aplicarlas por cuanto no se tiene claro lo que con ello se pretende alcanzar, si se imponen con fines de prevención o con fines sancionadores, puesto que a veces pensamos a quien estamos sancionando?, si a la persona jurídica como empresa o a sus representantes.

2.- En su opinión ¿Considera usted necesarias las consecuencias accesorias aplicables a Personas Jurídicas reconocidas en el Código Penal Peruano de 1991? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿Cree que la norma está bien regulada o debería ser reformada nuevamente?

Como lo hemos señalado, con la modificatoria e integración del Artículo 105 del Código Penal resulta necesaria la aplicación de las consecuencias accesorias en razón a que pueden contribuir con fines preventivos o en su defecto punitivos como lo es la aplicación de una sanción penal a las personas jurídicas que hayan participado directa o indirectamente en la comisión de un delito.

3.- ¿En su trayectoria ha reconocido o advertido algún factor que usted considera que no permite establecer las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas? ¿Cuál?

Ello ocurre cuando no se establece una imputación necesaria correcta lo que no permite que la persona jurídica sea un sujeto procesal plausible, no solo de cancelar una indemnización como tercero civilmente responsable sino de imponerles una sanción por la conducta ilícita realizada.

Objetivo específico 1

Identificar la **deficiencia normativa** que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta **imputación necesaria** para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.- ¿Considera que la deficiencia normativa no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Si/No, por qué?

A mi parecer si existe una normativa suficiente y adecuada que regula la aplicación de consecuencias accesorias y ello no impide que se realice una imputación necesaria adecuada y se investigue a las personas jurídicas dentro de un debido proceso.

5- Bajo su criterio, si las consecuencias accesorias están envejeciendo en el tiempo sin ser aplicadas, ¿Cree que se deba por el factor normativo o el factor humano?

Considero que no se trata de un factor normativo sino de un criterio de imputación por parte de los operadores jurídicos, puesto que resulta necesario realizar una correcta imputación necesaria dentro del cumplimiento del debido proceso a fin de poder aplicar las consecuencias accesorias y así prevenir que se continúe con la participación de personas jurídicas en actos ilícitos como sucede en las organizaciones criminales por ejemplo. O en su defecto se impongan las sanciones penales cuando se haya demostrado su participación.

6.- ¿Alguna vez durante su labor como operador de Derecho, ha experimentado obstáculos al interponer/aplicar alguna consecuencia accesoria estipulada en el artículo 105 del Código Penal?

No

Objetivo específico 2

Explicar de qué manera los **Sistemas de cumplimiento normativo** influyen cuando se determina la **Responsabilidad Penal** de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.

7.- ¿De qué manera razona Usted, que los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las

personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?

Los Sistemas de cumplimiento normativo influyen como mecanismo de prevención a fin de poder evitar la comisión de delitos por parte de los empleados y de la misma Persona Jurídica e incluso permite controlar los riesgos provenientes de las nuevas formas de criminalidad relacionadas con el sistema económico y el sector empresarial.

8.- En su opinión ¿Considera importantes los Sistemas de Cumplimiento para la prevención de los Delitos cometidos por Personas Jurídicas?

Como ya lo hemos mencionado Los Sistemas de cumplimiento normativo conocidos como Compliance, son mecanismos importantes de prevención a fin de poder evitar la comisión de delitos por parte de los empleados y de la misma Persona Jurídica, son dispositivos internos que las empresas implementan para cumplir con la normatividad vigente, así como para prevenir y detectar las infracciones legales que se produzcan dentro de las mismas o como parte de las actividades que estas realizan.

9.- ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica? ¿Considera que es por los Sistemas de Atribución, la falta de capacitación a los operadores de Derecho, la Deficiencia Normativa o falta de Regulación o porque aún no se han implementado los Sistemas de Cumplimiento?

Considero que es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica por cuanto se hizo una imputación necesaria errada o deficiente y ello acarrea impunidad, por otro lado los operadores jurídicos presentan inconvenientes al interpretar los artículos 104 y 105 y siguientes del Código Penal en concordancia con los artículos 90 a 93° del Código Procesal penal y al no aplicar los principios de proporcionalidad y necesidad, así como si bien se han establecido los criterios para aplicar las consecuencias accesorias sin embargo no se han implementado los sistemas de cumplimiento.

ENTREVISTA 2

ANEXO.- GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias accesorias del código penal peruano aplicables a personas jurídicas.

Personas con jurisdicción otorgada: Entrevista dirigida a profesionales que pueden resolver, como lo son: Jueces, fiscales y especialistas; quienes tienen un conocimiento más profundo de la legislación.

Entrevistado: Shirley Stefani Requejo Fernández

Fecha: 15/06/2020

Hora: 02:00 p.m.

Colegiatura: 8771 CAC

Universidad: Universidad San Martín de Porres

Grado: Magíster

Email: requejofernandez09@gmail.com

Celular: 976-550-346

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal del 04 Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscal Corporativa Penal del Callao, Ministerio Público: Sede Miguel Grau.

Lugar: Ministerio Público Callao – Sede Miguel Grau

CUESTIONARIO PARA PERSONAS CON JURISDICCIÓN OTORGADA

Objetivo general

Determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las **Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano** aplicables a **Personas Jurídicas**.

1.- ¿Usted considera que existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas?

Sí existen factores, entre estos, problemas relacionados a la imputación concreta respecto a las personas jurídicas, además que no siempre, desde la investigación, se incluye a la persona jurídica como parte procesal independiente de la persona natural, por lo que no es posible que a nivel judicial ello pueda ser subsanado.

2.- En su opinión ¿Considera usted necesarias las consecuencias accesorias aplicables a Personas Jurídicas reconocidas en el Código Penal Peruano de 1991? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿Cree que la norma está bien regulada o debería ser reformada nuevamente?

Sí es necesaria la regulación sobre las consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas. Considero que, más que una reforma, se deberían aplicar criterios adecuados para incluir a las personas jurídicas como parte imputada que goce plenamente del derecho a la defensa, presunción de inocencia, entre otros.

3.- ¿En su trayectoria ha reconocido o advertido algún factor que usted considera que no permite establecer las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas? ¿Cuál?

No he conocido casos donde haya sido necesario incluir a una persona jurídica como parte del proceso, o se haya llegado a establecer algún tipo de responsabilidad contra ésta.

Objetivo específico 1

Identificar la **deficiencia normativa** que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta **imputación necesaria** para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.- ¿Considera que la deficiencia normativa no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Si/No, por qué?

Sí considero que sería necesaria una reforma, no obstante, ésta no sería la solución definitiva, pues corresponde también un conocimiento especializado por parte de los operadores jurídicos.

5- Bajo su criterio, si las consecuencias accesorias están envejeciendo en el tiempo sin ser aplicadas, ¿Cree que se deba por el factor normativo o el factor humano?

Es probable que sea el factor humano, estando a que los operadores de justicia recién en los últimos años están comenzando a incluir a las personas jurídicas dentro de los procesos penales sobre delitos económicos, por lo que es una materia relativamente nueva que, hasta la fecha, no ha tenido resultados visibles.

6.- ¿Alguna vez durante su labor como operador de Derecho, ha experimentado obstáculos al interponer/aplicar alguna consecuencia accesoria estipulada en el artículo 105 del Código Penal?

No he conocido casos en los que haya sido necesario incluir a una persona jurídica como parte, y aplicar una consecuencia accesoria.

Objetivo específico 2

Explicar de qué manera los **Sistemas de cumplimiento normativo** influyen cuando se determina la **Responsabilidad Penal** de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.

7.- ¿De qué manera razona Usted, que los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?

Podría ser útil el uso de sistemas de cumplimiento, a fin de realizar una imputación concreta respecto a la responsabilidad de la persona jurídica en la comisión de un delito ocurrida en su seno.

8.- En su opinión ¿Considera importantes los Sistemas de Cumplimiento para la prevención de los Delitos cometidos por Personas Jurídicas?

El sistema de cumplimiento ha servido en algunos países como España, para que las empresas se organicen adecuadamente, mediante requisitos genéricos, como son: identificación de riesgos, protocolos de gestión de recursos financieros, canales de denuncias, etc. En ese contexto, el defecto de organización sería parte del injusto penal, y los protocolos empresariales se tomarían como referencia para analizar la teoría del delito en un caso concreto.

9.- ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica? ¿Considera que es por los Sistemas de Atribución, la falta de capacitación a los operadores de Derecho, la Deficiencia Normativa o falta de Regulación o porque aún no se han implementado los Sistemas de Cumplimiento?

Considero que la causa proviene, en parte, de cada uno de los factores mencionados, no obstante, la implementación de un sistema de cumplimiento podría solucionar la dificultad de atribución de responsabilidad penal a una persona jurídica.

ENTREVISTA 3

ANEXO.- GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias accesorias del código penal peruano aplicables a personas jurídicas.

Personas con jurisdicción otorgada: Entrevista dirigida a profesionales que pueden resolver, como lo son: Jueces, fiscales y especialistas; quienes tienen un conocimiento más profundo de la legislación.

Entrevistado: Víctor Luis Calderón Santa Cruz

Fecha: 22/06/2020

Hora: 09:00 a.m.

Colegiatura: 67292 CAL

Universidad: Universidad Privada Cesar Vallejo

Grado: Magíster

Email: victorcalderonabg@gmail.com

Celular: 969-697-045

Cargo: **Fiscal Provincial Penal de Transito** encargada de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Transito del Distrito Fiscal del Callao – Ministerio Publico: Sede Supe.

Lugar: Ministerio Publico Callao – Sede Supe

CUESTIONARIO PARA PERSONAS CON JURISDICCIÓN OTORGADA

Objetivo general

Determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las **Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano** aplicables a **Personas Jurídicas**.

1.- ¿Usted considera que existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas?

Si, esto se debe a que, los operadores del derecho, ya sean jueces, fiscales, y abogados, desconocen cómo aplicar las consecuencias accesorias estipuladas en el Código Penal Peruano. Ello en razón a que resulta un poco dificultoso imputar

un delito a una persona jurídica. De ahí siempre surge el debate académico, de que si las personas jurídicas pueden delinquir o no. De ahí que algunos defiendan la *societas delinquere potest* y otros la *societas delinquere non potest*.

2.- En su opinión ¿Considera usted necesarias las consecuencias accesorias aplicables a Personas Jurídicas reconocidas en el Código Penal Peruano de 1991? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿Cree que la norma está bien regulada o debería ser reformada nuevamente?

En mi opinión el código penal peruano del año 1991, tiene un antecedente histórico muy marcado; y pese a que algunos sostienen que el sistema que optó el código penal sea el finalismo. Con la incorporación de las medidas accesorias de las personas jurídicas, se podría decir que, esto no es del todo cierto, dado que, el sistema del funcionalismo, permite una imputación de las personas jurídicas sea una imputación normativa. Por lo tanto, considero, que si son necesarias y no requiere una reforma.

3.- ¿En su trayectoria ha reconocido o advertido algún factor que usted considera que no permite establecer las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas? ¿Cuál?

El problema es de aplicación, el único factor que advierto.

Objetivo específico 1

Identificar la **deficiencia normativa** que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta **imputación necesaria** para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.- ¿Considera que la deficiencia normativa no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Si/No, por qué?

Considero que no hay deficiencia normativa. El acuerdo plenario N°07-2009, explica cuáles son los criterios y presupuesto aplicar cuando una persona jurídica

se ve favorecida con la comisión de un ilícito, y estipula que sanción debe aplicarse.

5- Bajo su criterio, si las consecuencias accesorias están envejeciendo en el tiempo sin ser aplicadas, ¿Cree que se deba por el factor normativo o el factor humano?

El factor humano, actualmente con los casos más emblemáticos en donde se ha visto que las empresas de constructoras se han visto beneficiadas con la comisión de delitos, puesto que desde su actividad, administración y organización están involucradas en la comisión de diversos delitos.

6.- ¿Alguna vez durante su labor como operador de Derecho, ha experimentado obstáculos al interponer/aplicar alguna consecuencia accesoria estipulada en el artículo 105 del Código Penal?

No he tenido algún caso con persona jurídica, y esto se debe a que la fiscalía no es competente para ver estos casos.

Objetivo específico 2

Explicar de qué manera los **Sistemas de cumplimiento normativo** influyen cuando se determina la **Responsabilidad Penal** de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.

7.- ¿De qué manera razona Usted, que los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?

Los programas de cumplimiento, o complice, es un nuevo sistema de imputación que no solo busca sancionar sino prevenir que las personas jurídicas comenten delitos. Es un tema muy interesante, sin embargo, sigue siendo nuevo para algunos, y es ahí, donde está la dificultad. Incluso tiene una ley especial. Hay que tener en cuenta que ya de por sí la organización de una empresa, es compleja, pero

para eso están los programas de cumplimiento, que tiene el deber de cumplir con las exigencias del derecho penal moderno.

8.- En su opinión ¿Considera importantes los Sistemas de Cumplimiento para la prevención de los Delitos cometidos por Personas Jurídicas?

Desde luego que sí, cada empresa debería contar con un sistema de cumplimiento, esto con la finalidad de prevenir, la comisión de delitos.

9.- ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica? ¿Considera que es por los Sistemas de Atribución, la falta de capacitación a los operadores de Derecho, la Deficiencia Normativa o falta de Regulación o porque aún no se han implementado los Sistemas de Cumplimiento?

Nuestra realidad actual, ha reflejado que cada vez hay más casos en donde empresas se ven involucradas en la comisión de delitos. Sin embargo, los sistemas de atribución, no son el problema, los operadores del derecho deben optar por un sistema y respetar las reglas de imputación. Es perfectamente posible, imputar la comisión de un delito al ente abstracto, pero para ello, se necesita tener muy en claro que postura adoptar, y respetar la dogmática penal, no se pueden mezclar categorías jurídicas. Ya de por sí a una persona natural, la imputación es dificultosa, y con mucho más razón debe ser a una persona jurídica.

ENTREVISTA 4

ANEXO.- GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias accesorias del código penal peruano aplicables a personas jurídicas.

Personas con jurisdicción otorgada: Entrevista dirigida a profesionales que pueden resolver, como lo son: Jueces, fiscales y especialistas; quienes tienen un conocimiento más profundo de la legislación.

Entrevistado: **María Antonieta Alvites Quispe**

Fecha: 02/06/2020

Hora: 11:00 a.m.

Colegiatura: 64292 CAL

Universidad: Universidad Privada San Juan Bautista

Grado: Magíster

Email: alvitesmariamp@gmail.com

Celular: 986-732-176

Cargo: **Fiscal Adjunto Provincial Penal** del Segunda Despacho Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte–
Ministerio Publico: Sede Lima Norte

Lugar: Ministerio Publico Lima Norte – Sede Lima Norte

CUESTIONARIO PARA PERSONAS CON JURISDICCIÓN OTORGADA

Objetivo general

Determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las **Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano** aplicables a **Personas Jurídicas**.

1.- ¿Usted considera que existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas?

Si, un factor es el poder económico, otro factor son las relaciones (amistades) de los estudios de abogados que asesoran a estas personas jurídicas que influyen en las decisiones que toman los operadores de justicia (jueces y fiscales), la gran mayoría de ellos provisionales, quienes ante una queja orquestada y con presión

mediática podrían ser destituidos de sus cargos, esa situación les predispone a no solicitar las consecuencias accesorias en contra de las personas jurídicas. Es cierto que existen factores que causan responsabilidad penal a personas jurídicas.

2.- En su opinión ¿Considera usted necesarias las consecuencias accesorias aplicables a Personas Jurídicas reconocidas en el Código Penal Peruano de 1991? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿Cree que la norma está bien regulada o debería ser reformada nuevamente?

Sí, es necesario para cumplir con las finalidades de las penas y las normas si están bien reguladas, pero debería aplicarse por igual a todas las personas jurídicas, sin importar quienes sean. Asimismo debería ser reformada nuevamente e impedir que se infrinjan las normas jurídicas.

3.- ¿En su trayectoria ha reconocido o advertido algún factor que usted considera que no permite establecer las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas? ¿Cuál?

El factor que se advierte siempre es la discriminación entre una persona jurídica y otra, es decir, a la que no tiene poder económico y amistades o personas con influencias políticas o en los medios de comunicación, si se les aplican las consecuencias jurídicas, mientras que a las que si lo tienen no se aplican. Actualmente se tiene en cuenta el Acuerdo Plenario 7-2009/CJ-116, de nuestra Corte Suprema, por lo que se establece responsabilidad penal a una persona natural y no a una persona jurídica, cabe mencionar que existe un vacío legal aplicado en el código penal peruano, donde no se aplican sanciones penales a una persona jurídica y su consecuencia como ente colectivo como empresa.

Objetivo específico 1

Identificar la **deficiencia normativa** que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta **imputación necesaria** para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.- ¿Considera que la deficiencia normativa no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Si/No, por qué?

No es la deficiencia normativa, sino, es su no aplicación en algunos casos. Aunque, existe cierta deficiencia porque no solo debe darse responsabilidad penal a una persona natural sino aquellas empresas que cometen delitos, porque desde que nacen con una partida registral asumen responsabilidades jurídicas y deben de ser sancionadas cuando éstas se incumplan.

5- Bajo su criterio, si las consecuencias accesorias están envejeciendo en el tiempo sin ser aplicadas, ¿Cree que se deba por el factor normativo o el factor humano?

Al factor humano y den de ser reestructuradas por el bien de la sociedad.

6.- ¿Alguna vez durante su labor como operador de Derecho, ha experimentado obstáculos al interponer/aplicar alguna consecuencia accesoria estipulada en el artículo 105 del Código Penal?

Los únicos obstáculos son las impugnaciones que realizan los abogados de estas personas jurídicas que retrasan su cumplimiento. En nuestra legislación para que exista delito requiere la culpabilidad de una persona física, por lo que es difícil aplicar sanciones a una empresa.

Objetivo específico 2

Explicar de qué manera los **Sistemas de cumplimiento normativo** influyen cuando se determina la **Responsabilidad Penal** de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.

7.- ¿De qué manera razona Usted, que los Sistemas de cumplimiento normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?

La demora de la administración de justicia en emitir las resoluciones para su cumplimiento. En nuestra legislación para que exista delito requiere la culpabilidad de una persona física, por lo que es difícil aplicar sanciones a una empresa.

8.- En su opinión ¿Considera importantes los Sistemas de Cumplimiento para la prevención de los Delitos cometidos por Personas Jurídicas?

Si, así las personas jurídicas están obligadas a realizar acciones dentro de su empresa para prevenir que sus representantes las usen para cometer delitos. En nuestra legislación para que exista delito requiere la culpabilidad de una persona física, por lo que es difícil aplicar sanciones a una empresa.

9.- ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica? ¿Considera que es por los Sistemas de Atribución, la falta de capacitación a los operadores de Derecho, la Deficiencia Normativa o falta de Regulación o porque aún no se han implementado los Sistemas de Cumplimiento?

Por los operadores de derecho y por la situación de provisionales de la mayoría de ellos. La falta de regulación, el derecho penal debe de intervenir cuando se cometa un ilícito penal, más aún, si en una empresa de lo contrario estaremos promoviendo la criminalidad empresarial.

ENTREVISTA 5

ANEXO.- GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: Factores que causan el desuso normativo de las consecuencias accesorias del código penal peruano aplicables a personas jurídicas.

Personas con jurisdicción otorgada: Entrevista dirigida a profesionales que pueden resolver, como lo son: Jueces, fiscales y especialistas; quienes tienen un conocimiento más profundo de la legislación.

Entrevistado: Emerson Alonso Romo Bracamonte

Fecha: 09/06/2020

Hora: 08:00 p.m.

Colegiatura: 9577 CAC

Universidad: Universidad Privada Cesar Vallejo

Grado: Magíster

Email: alonsoromobraca@gmail.com

Celular: 989-032-269

Cargo: Abogado Penalista además Asistente Fiscal de la Fiscalía Corporativa Especializada en Crimen organizado del Distrito Fiscal del Callao, Ministerio Público: Sede King.

Lugar: Ministerio Público Callao – Sede King

CUESTIONARIO PARA PERSONAS CON JURISDICCIÓN OTORGADA

Objetivo general

Determinar cuáles son los factores que causan el desuso normativo de las **Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano** aplicables a **Personas Jurídicas**.

1.- ¿Usted considera que existen factores que causan el desuso normativo de las Consecuencias Accesorias del Código Penal Peruano aplicables a Personas Jurídicas?

Conforme a lo establecido en el artículo 105° del Código Penal y en concordancia con lo señalado en el considerando 1. Del Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116, de fecha 08 de enero del 2010, no podemos hablar de consecuencias accesorias toda

vez que nos encontramos ante sanciones penales especiales, las cuales son aplicables a las personas jurídicas como pena principal y no como consecuencias accesorias.

Al respecto considero que no existen factores que impliquen el desuso de las medidas enumeradas en el artículo 105° del Código Penal.

2.- En su opinión ¿Considera usted necesarias las consecuencias accesorias aplicables a Personas Jurídicas reconocidas en el Código Penal Peruano de 1991? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿Cree que la norma está bien regulada o debería ser reformada nuevamente?

Conforme a lo establecido en el artículo 105° del Código Penal y en concordancia con lo señalado en el considerando 1. Del Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116, de fecha 08 de enero del 2010, no podemos hablar de consecuencias accesorias toda vez que nos encontramos ante sanciones penales especiales, las cuales son aplicables a las personas jurídicas como pena principal y no como consecuencias accesorias.

Al respecto considero que no existen factores que impliquen el desuso de las medidas enumeradas en el artículo 105° del Código Penal.

3.- ¿En su trayectoria ha reconocido o advertido algún factor que usted considera que no permite establecer las Consecuencias Accesorias aplicables a Personas Jurídicas? ¿Cuál?

A lo largo de mi desarrollo profesional no he advertido factor alguno que no permita establecer sanciones penales a las personas jurídicas; salvo que esta sea disuelta antes de la emisión de la sanción.

Objetivo específico 1

Identificar la **deficiencia normativa** que aquejan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar una correcta **imputación necesaria** para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.- ¿Considera que la deficiencia normativa no permite que se realice una correcta imputación necesaria para determinar la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Si/No, por qué?

No, considero que no existe una deficiencia normativa, toda vez que el artículo 105° del Código Penal es claro al establecer los supuestos que en que debe incurrir la persona jurídica para determinar su responsabilidad penal, por ende, previa investigación, una vez identificado que la acción fue cometida en ejercicio de la actividad de la persona jurídica o utilizando su organización para favorecerla o encubrirla, se podrá realizar una correcta imputación.

5- Bajo su criterio, si las consecuencias accesorias están envejeciendo en el tiempo sin ser aplicadas, ¿Cree que se deba por el factor normativo o el factor humano?

Considero que si no se aplica las sanciones penales especiales aplicables a las personas jurídicas es debido al factor humano, toda vez que estas ya se encuentran debidamente reguladas en nuestro ordenamiento penal.

6.- ¿Alguna vez durante su labor como operador de Derecho, ha experimentado obstáculos al interponer/aplicar alguna consecuencia accesoria estipulada en el artículo 105 del Código Penal?

No.

7.- ¿De qué manera razona Usted, que los **Sistemas de cumplimiento**

Objetivo específico 2

Explicar de qué manera los **Sistemas de cumplimiento normativo** influyen cuando se determina la **Responsabilidad Penal** de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano.

normativo influyen cuando se determina la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas para la futura ejecución de consecuencias accesorias reconocidas en el Código Penal Peruano?

Considero, que a pesar de que actualmente esta figura regulada en el ámbito comercial internacional para prever actos ilícitos cometidos por personas jurídicas, está funcionando en Perú, mayormente por Bancos o entidades financieras, considero que aún falta una Ley que regule la implementación obligatoria de este sistema de cumplimiento para personas jurídicas con o sin fines de lucro que manejen considerables UITs, a partir de ese punto se podría considerar el tema de la Imputación, que si es conexas al Compliance.

8.- En su opinión ¿Considera importantes los Sistemas de Cumplimiento para la prevención de los Delitos cometidos por Personas Jurídicas?

Si, considero que es importante es sistema de cumplimiento normativo para las personas jurídicas toda vez que ellas actúan de manera preventiva a la comisión de delitos, sin la existencia de estas personas inescrupulosas podrían crear pseudo empresas creadas únicamente para la comisión de delitos, entre ellos, lavado de activos, defraudaciones corrupción de funcionarios, y cualquier otro delito que pueda alterar en especial el orden económico del país. etc.

9.- ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica? ¿Considera que es por los Sistemas de Atribución, la falta de capacitación a los operadores de Derecho, la Deficiencia Normativa o falta de Regulación o porque aún no se han implementado los Sistemas de Cumplimiento?

Considero que no es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica, tiempo atrás se era muy común la creación de empresas con la finalidad cometer

ilícitos penales desde ella, debido a ello, mediante decreto legislativo N° 1351, publicado el 07 de enero del 2017, se modificó el artículo 105° del Código Penal donde se regula claramente las medidas penales aplicables a las personas jurídicas, por lo que el operador de justicia tiene las herramientas necesarias para atribuir responsabilidad penal cuando la persona jurídica sea responsable de la comisión de un ilícito penal.